

REGLAMENTO DEL FONDO DE CAPITAL PRIVADO

"VALOR FORESTAL"

Capítulo 1. Aspectos generales

Para efectos del presente Reglamento, los términos citados a continuación con letra mayúscula inicial tendrán el significado que se les asigna en esta sección. Los términos en singular también incluyen el plural y viceversa. Los términos que no estén expresamente definidos en este Reglamento, se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente, o en el natural y obvio según el uso general de los mismos:

Activos Aceptables y/o Proyecto. Se refiere a todos los activos descritos en la cláusula 2.1. del presente Reglamento y a los específicos definidos en cada Compartimiento del Fondo.

Adenda del Compartimiento. Es el documento mediante el cual se consagran las reglas y estipulaciones específicas que regirán a cada uno de los Compartimientos del Fondo, las cuales deben respetar los lineamientos de este Reglamento, pero podrán tener su propia regulación particular siempre que no contrarié lo previsto en el presente documento.

Aportes. Son las sumas de dinero o aportes en especie que los Inversionistas entregan a cada uno de los Compartimientos del Fondo, en virtud de los Compromisos de Inversión Iniciales y los Compromisos de Inversión Adicionales. Los Aportes son recibidos y administrados por la Sociedad Administradora de forma colectiva, de acuerdo con los términos y condiciones que se definen en el Capítulo VI del presente Reglamento. Dichos Aportes se destinan a la adquisición de los Activos Aceptables, así como para el pago de los gastos del Fondo y sus respectivos Compartimientos.

Asamblea de Inversionistas del Compartimiento o Asamblea de Inversionistas. Es el órgano colegiado constituido por los Inversionistas de cada Compartimiento del Fondo, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el Capítulo IX del presente Reglamento o de su respectiva Adenda. La Asamblea de Inversionistas del Compartimiento, se regirá por lo previsto en el presente Reglamento, en la Adenda del respectivo Compartimiento y las normas aplicables, y sólo podrá tomar decisiones que sean relevantes para el Compartimiento respectivo y en ningún caso podrá adoptar decisiones que afecten a la totalidad del Fondo.

Comité de Ética. Órgano colegiado que tendrá el Fondo, el cual estará compuesto por un (1) representante de cada uno de los Compartimientos, en el evento en que cada uno de ellos así lo indique. Este Comité estará encargado de estudiar, analizar y recomendar a los órganos competentes de los Compartimientos acerca de las decisiones que les sean comunes a todos los Compartimientos y que sean de interés del Fondo en general; así como de todos aquellos asuntos que consideren de su interés para proponer a los órganos competentes, en búsqueda de la protección de aquellos intereses comunes que tengan los inversionistas de todos los Compartimientos.

Comité de Inversiones. Es el órgano colegiado nombrado por el Gestor Profesional al que le corresponderá el análisis de las decisiones de inversión y desinversión del Fondo, así como de los cupos de inversión y de las políticas para la ejecución de inversiones, manejo y enajenación de las inversiones y demás activos del portafolio del Fondo. Cada Compartimiento tendrá un Comité de Inversiones. En cualquier caso, el Gestor Profesional

será el responsable por las decisiones de inversión y desinversión del Fondo, de acuerdo con la política de inversión del Reglamento de cada Compartimiento.

Comité de Vigilancia. Es el órgano colegiado que tendrá cada uno de los Compartimientos, encargado de ejercer un control permanente sobre el cumplimiento de las funciones asignadas a la Sociedad Administradora y al Gestor Profesional, dentro de lo establecido por el presente Reglamento, la adenda del respectivo Compartimiento, el Decreto 1984 de 2018 y cualquier norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Compartimiento. Se refiere a cada uno de los Compartimientos del Fondo. El Fondo estará conformado por uno o más Compartimientos, según las condiciones establecidas en el presente Reglamento, bajo el entendido que cada Compartimiento podrá tener: (i) al menos dos (2) Inversionistas, (ii) uno o varios proyectos específicos que se ajusten a la política de inversión del Fondo, (iii) su propio Comité de Vigilancia, (iv) su propio valor de Unidad de Participación; y (v) las demás características propias que deban regularse según la política de inversión del respectivo Compartimiento, ajustado en todo al presente Reglamento y la Ley Aplicable. Por instrucción del Gestor Profesional podrán constituirse los Compartimientos.

Compromiso de Inversión Inicial. Es el documento a través del cual los Inversionistas se obligan en forma individual y de manera clara, expresa, incondicional e irrevocable a desembolsar una suma determinada de dinero a un Compartimiento en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y en el respectivo Compromiso de Inversión, el cual es suscrito en el momento de su vinculación al Fondo.

Compromiso de Inversión Adicional: Es el documento a través del cual los Inversionistas se obligan en forma individual y de manera clara, expresa, incondicional e irrevocable a desembolsar una suma determinada de dinero a un Compartimiento cuando aceptan de forma expresa un requerimiento de capital adicional no contemplado en el Compromiso de Inversión Inicial, por necesidades de liquidez posteriores en el fondo.

Compromisos de Inversión: Se entenderán de forma conjunta los Compromisos de Inversión Iniciales y los Compromisos de Inversión Adicionales.

Custodio: Será la sociedad contratada por la Sociedad Administradora, con el propósito de ejercer actividad de vigilancia y cuidado de los valores de conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 y el Decreto 1984 de 2018.

Deceval. Es el Depósito Centralizado de Valores de Colombia - DECEVAL S.A., entidad que recibe en depósito los valores inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores, como las Unidades de Participación, para que, mediante un sistema computarizado, administre su manejo desmaterializado en transferencias, registros, pagos, etc.

Decreto 1984 de 2018. Es el Decreto por medio del cual se sustituye el libro 3 de la parte 3 del Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la gestión y administración de los fondos de capital privado

Duración del Fondo. El Fondo estará vigente hasta la liquidación de la totalidad de sus Compartimientos. El término de duración de un Compartimiento en particular será el previsto en su correspondiente Adenda, el cual podrá ser prorrogado por decisión de la Asamblea de Inversionistas del respectivo Compartimiento.

Fondo o Fondo de Capital Privado. Es el **FONDO DE CAPITAL PRIVADO VALOR FORESTAL**, el cual será un Fondo por Compartimientos y estará regulado por el presente Reglamento y sus Adendas.

Gestor Profesional. Será(n) quien(es) realizará(n) las funciones requeridas y aportarán experiencia en la gestión de uno o varios compartimientos. Este Fondo podrá contar con Gestores Profesionales diferentes para cada Compartimiento, en los términos que se definen en la cláusula 3.2.

Informe de Rendición de Cuentas. Es el informe de rendición de cuentas realizado por la Sociedad Administradora que tendrá una periodicidad semestral. Este informe versará sobre el estado del Fondo y de sus Compartimientos y será elaborado con apoyo en la información que le sea remitida por el Gestor Profesional, el cual se elaborará en los términos y condiciones dispuestos por el Decreto 1984 de 2018o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Informe del Gestor o Informe de Gestión. Es el informe que elaborará el Gestor Profesional y presentará al Comité de Vigilancia del respectivo Compartimiento, al menos trimestralmente, con información sobre la evolución de las inversiones del respectivo Compartimiento del Fondo. Dicho reporte contendrá información específica de cada Compartimiento respecto a los estados financieros, el presupuesto y ejecución del mismo; así como un informe técnico (sostenimiento, comercialización y producción) y un informe acerca de las contrataciones más importantes del Compartimiento, las inversiones realizadas en el período y las posibles situaciones generadoras de conflictos de interés. Una vez el valor sea actualizado, el Gestor deberá enviar dicho reporte.

Inversiones del Fondo. Son las inversiones realizadas por los Compartimientos del Fondo en los términos y condiciones dispuestos en el presente Reglamento y en la Adenda del Compartimiento respectivo. Las Inversiones del Fondo podrán hacerse en los Activos Aceptables según los mismos se definan en cada Compartimiento, o como Inversiones de Liquidez de acuerdo a lo establecido en la cláusula 2.3. del Presente Reglamento.

Cuando la Sociedad Administradora actúe en nombre y por cuenta de los Compartimientos del Fondo para la realización de las Inversiones del respectivo Compartimiento, previa instrucción del Gestor Profesional, se entenderá que está comprometiendo única y exclusivamente los recursos del respectivo Compartimiento.

Inversionistas. Son aquellas personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado, patrimonios autónomos, fondos de pensiones, fondos de cesantías, fondos de pensiones voluntarias y entidades aseguradoras, entre otras, que han suscrito los documentos de vinculación al respectivo Compartimiento, incluido el Compromiso de Inversión, y que reúnen las condiciones previstas en el presente Reglamento.

Inversionistas Incumplidos. Son los Inversionistas que han incumplido los Compromisos de Inversión ó un Llamado de Capital previamente aceptado, tal como se define en la Sección 6.7. del presente Reglamento.

Llamado de Capital o Solicitud de Desembolso. Es el documento previsto en el formato del Anexo 1, también denominado "Solicitud de Desembolso", mediante el cual la Sociedad Administradora, previa instrucción del Gestor Profesional, notifica a los Inversionistas para

que en una fecha cierta y en unos montos determinados desembolsen, total o parcialmente, recursos a favor del Fondo en virtud de un Compromiso de Inversión Inicial o un Compromiso de Inversión Adicional.

Los Llamados de Capital podrán realizarse durante toda la vigencia del Compartimiento para el que fue realizado el respectivo Compromiso de Inversión.

Monto Mínimo de Inversión por cada Inversionista en un Compartimiento. El monto mínimo para constituir participaciones no podrá ser inferior a seiscientos (600 SMLV) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el cómputo de este monto se podrá tener en cuenta los Compromisos de Inversión Inicial suscritos por el Inversionista.

Monto Mínimo del Patrimonio del Fondo de Capital Privado. El Fondo deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a mil doscientos (1.200 SMLV) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Pacto Arbitral: Si, dentro de los dos (2) meses desde la fecha de cualquier aviso de controversia Las controversias que surjan entre la Asamblea de Inversionistas y el Gestor Profesional, éstas son incapaces de resolver el asunto en forma amigable, entonces, las controversias que surjan respecto de la remoción del Gestor Profesional, deberán ser resueltas por un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por: Tres (3) Árbitros de la Lista A, designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no sea posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
2. El procedimiento aplicable será el del Reglamento para Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. El Tribunal decidirá en derecho.
4. La organización interna, las tarifas y honorarios del tribunal se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Las diferencias que surjan con la Sociedad Administradora se tramitarán ante la justicia ordinaria, en virtud de lo anterior, la Sociedad Administradora no forma parte del Pacto Arbitral.

Pesos o COP. Son pesos colombianos.

Reglamento. Es el presente documento, mediante el cual se consagran las reglas que regirán las relaciones entre los Inversionistas del Fondo, el Fondo, sus Compartimientos, la Sociedad Administradora y el Gestor Profesional. En el evento de existir inconsistencias o contradicciones entre el Reglamento y la Adenda del Compartimento particular, primará el Reglamento para temas relacionados directamente con el Fondo y el Adenda del Compartimento para temas directamente relacionados con la operación y las inversiones de cada Compartimiento.

Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora es **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, conforme a la cláusula primera, numeral 1.1. del presente Reglamento.

Unidad de Participación. Es la unidad mediante la cual están expresados los derechos de participación de los Inversionistas en cada Compartimiento del Fondo. El valor de los Aportes de los Inversionistas estará representado en Unidades de Participación.

Las Unidades de Participación se documentan en valores representativos de la inversión, que tienen el carácter y prerrogativas propias de los valores de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 964 de 2005 o la norma que la sustituya, modifique o derogue.

Vinculación al Fondo. Es el documento en el formato del Anexo 2, mediante el cual un Inversionista declara que: (i) ha recibido una copia del Reglamento del Fondo; (ii) lo ha leído y ha recibido una explicación clara, concreta y suficiente sobre el plan y políticas de inversión del Fondo, del respectivo Compartimiento y de los riesgos inherentes al mismo; (iii) ha analizado el Reglamento y la Adenda con detenimiento y diligencia, habiendo entendido la información y características del Fondo y de sus Compartimientos respectivos, reconociendo y aceptando que la inversión en el Compartimiento implica la asunción de un riesgo alto de pérdida; y (iv) ha suscrito el Compromiso de Inversión.

Cláusula 1.1. Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora es **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en Bogotá, identificada con Nit. 800.171.372-1, constituida mediante escritura pública número tres mil doscientos setenta y uno (3.271) de fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992) otorgada en la Notaría Quince (15) del Círculo Notarial de Bogotá. Esta sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, hoy Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en la Resolución 35143514 del cuatro (04) de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992) de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

La Sociedad Administradora tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la Av. El Dorado #69A-51 Torre B Piso 3.

Cláusula 1.2. Fondo de Capital Privado

El Fondo de Capital Privado que se regula por este Reglamento, se denominará "VALOR FORESTAL" y será de naturaleza cerrada, tal como lo disponen los Artículos 3.3.2.1.1. del Decreto 1984 de 2018.. Lo anterior significa que, para la redención de recursos, los adherentes deberán tener en cuenta el plazo final indicado en la cláusula 1.3 (Duración del Fondo de Capital Privado).

El Fondo de Capital Privado "VALOR FORESTAL" (en adelante el "Fondo" o "Valor Forestal") tiene como objetivo principal la inversión en el desarrollo y explotación, directa o indirecta, de proyectos agroindustriales en Colombia, en cualquiera de sus etapas de la cadena productiva, tales como instalación, sostenimiento, producción, transformación y comercialización, entre otras, así como la compra de participación accionaria en empresas relacionadas con la actividad del Fondo. Asimismo, se busca dinamizar el sector forestal en el país, adelantando estrategias para el desarrollo sostenible a través de la captura de gases de efecto invernadero (Mecanismos de Desarrollo Limpio-MDL-) y al término de los compartimentos, la liquidación de los bienes, valores o activos con valor de salvamento, tales como la madera, tierras, inmuebles, maquinaria y equipos en caso de que ello sea una alternativa económicamente viable.

El Fondo estará compuesto por varios compartimentos los cuales contarán planes de inversión diferentes cobijados por el objetivo general del Fondo. Cada Compartimiento podrá iniciar en momentos diferentes y recibirá como denominación un nombre descriptivo de acuerdo con la naturaleza de la inversión, anteponiendo el nombre "VALOR FORESTAL" y seguido del Nit asignado.

Cada uno de los compartimentos que se constituya se hará por decisión del Gestor Profesional con aprobación de la Sociedad Administradora, el cual, de ser aprobado, se regirá por este Reglamento, y el reglamento de la respectiva Adenda.

Este Fondo podrá contar con Gestores Profesionales diferentes para cada Compartimiento, en los términos que se definen en la cláusula 3.2. (Gestor Profesional).

Con el fin de preservar la economía de escala, como componente fundamental de la estructuración de los proyectos productivos, el Gestor Profesional deberá definir un mecanismo que le permita la administración de los bienes y recursos comunes requeridos por cada uno de los Compartimientos, centralizando los costos, definiendo y documentando los procedimientos que sean necesarios para la trazabilidad y control de cada Compartimiento. En todo caso, el Gestor Profesional tendrá la facultad para implementar cualquier mecanismo, sin necesidad de aprobación de órgano alguno de administración o vigilancia, mientras no sea contrario al Reglamento y la ley, ni genere responsabilidades o cargas adicionales para los Inversionistas.

El Fondo es un fondo de capital privado, porque al menos las dos terceras **partes (2/3) de los Aportes de los Inversionistas serán invertidos en la adquisición de participaciones en activos no inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE** y/o en proyectos de inversión que tengan relación directa o indirectamente con los objetivos de inversión del Fondo.

Cláusula 1.3. Duración del Fondo de Capital Privado

La duración del Fondo será hasta la liquidación de la totalidad de sus Compartimientos. El término de duración de cada Compartimiento será el previsto en su respectiva Adenda, y podrá ser prorrogado por decisión de la Asamblea de Inversionistas del respectivo Compartimiento.

La decisión de la prórroga se les informará a los inversionistas mediante publicación en la página web www.fiducentral.com, o mediante medios impresos que podrán ser consultados en las dependencias de la Sociedad Administradora y en las dependencias de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 1.4. Duración de la Etapa de Inversión en el Fondo de Capital Privado

Las inversiones en el Fondo de Capital Privado podrán realizarse durante un periodo igual al de duración del Fondo o a la del respectivo compartimiento. Los inversionistas sólo podrán redimir su participación al vencimiento del término de duración del compartimiento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 6.8. (Redención de derechos) del presente Reglamento.

Sin embargo, en caso de presentarse los eventos señalados en la cláusula 6.9. (Redención parcial y anticipada de derechos), el Comité de Inversiones podrá autorizar la rendición parcial de la inversión de manera anticipada. Adicionalmente, el inversionista **podrá vender**

su participación en el Fondo de conformidad con lo establecido en este Reglamento, y conforme a la naturaleza de valor de su unidad de participación.

Cláusula 1.5. Sede Principal

El Fondo de Capital Privado tendrá como sede principal el mismo lugar de domicilio principal de la Sociedad Administradora, que en la actualidad se encuentra ubicada en la Av. El Dorado # 69ª - 51 Torre B Piso 3 de la ciudad de Bogotá. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo de Capital Privado. Además, en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 6.1 (Vinculación) del presente Reglamento.

Cláusula 1.6. Naturaleza del Patrimonio del Fondo de Capital Privado.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley 964 de 2005, el Artículo 3.1.1.1.3, 3.3.1.1.1 del Decreto 1984 de 2018 y todas aquellas normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, los bienes del Fondo no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de esta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente Reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo de Capital Privado, lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos del Fondo.

En consecuencia, los bienes del Fondo no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a la Sociedad Administradora.

Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo de Capital Privado, se considerará que compromete únicamente los bienes del respectivo compartimento.

Cláusula 1.7. Número Mínimo de Inversionistas

El Fondo de Capital Privado tendrá como mínimo dos (2) Inversionistas. De igual manera, cada compartimento del Fondo deberá tener como mínimo dos (2) inversionistas, conforme al artículo 3.3.2.2.9 del Decreto 1984 de 2018.

El Fondo podrá aceptar inversionistas extranjeros, quienes, para efectos de realizar la inversión respectiva en el Fondo, deberán dar estricto cumplimiento a las normas vigentes, especialmente a las relacionadas con el régimen cambiario colombiano y el SARLAFT.

La Sociedad Administradora podrá establecer límites a la concentración por suscriptor, lo cual puede tener como consecuencia una modificación en los porcentajes de participación.

Cláusula 1.8. Monto Mínimo por Inversionista.

El monto mínimo para constituir participaciones por Inversionista no podrá ser inferior a seiscientos (600 SMLV) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el cómputo de este monto se podrán tener en cuenta los compromisos suscritos por el Inversionista.

Los Inversionistas podrán efectuar Aportes en especie de conformidad con la política de inversión, previa valoración y aprobación del comité de Inversiones.

Parágrafo: Las condiciones propias de los compromisos suscritos, incluyendo sus sanciones por el no pago oportuno, serán definidas en el documento de compromiso suscrito por el respectivo inversionista.

Cláusula 1.9. Otras Coberturas

El Fondo de Capital Privado podrá adquirir una **póliza de seguros** para cada compartimento, según el plan de inversión y la naturaleza de los activos, y la misma **deberá ser aprobada por el Gestor Profesional** y sugeridos los términos de las mismas por el Comité de Inversiones.

De acuerdo a la solicitud específica de cada uno de los Compartimentos, el Gestor Profesional deberá contratar un estudio o análisis de riesgos o las propuestas de cobertura de aseguradores del mercado que ofrezcan seguros aplicables a los activos del Fondo y sus Compartimentos, con cargo a los recursos propios de cada uno de los Compartimentos, si en ellos existiere la liquidez respectiva para atender dicho requerimiento. Una vez obtenidos estos análisis, el Gestor Profesional deberá presentarlos ante el Comité de Vigilancia, quien decidirá sobre la conveniencia o no obtener las pólizas, estando obligado el Gestor Profesional de dar cumplimiento a la decisión que sea tomada por dicho órgano; ahora bien y, en caso que se decida proceder con la contratación de las pólizas, los costos asociados deberán ser contabilizados a prorrata de la participación de cada uno de los Compartimentos en el Fondo.

Parágrafo: La información relacionada con la entidad aseguradora, la vigencia de la póliza y las coberturas estarán permanentemente actualizadas en la página Web de la Sociedad Administradora www.fiducentral.com.

Capítulo 2. Política de Inversión y riesgos

Cláusula 2.1. Activos Aceptables para Invertir

El Fondo "Valor Forestal" es un Fondo de Capital Privado regido por leyes colombianas que podrá invertir sus Aportes en los siguientes activos o derechos de contenido económico:

- a.** Plantaciones de productos agrícolas o derechos de cualquier naturaleza sobre las mismas;
- b.** Activos para desarrollar proyectos agroindustriales;
- c.** Acciones o títulos de participación en empresas o proyectos relacionados con la actividad del Fondo de Capital Privado;
- d.** Inmuebles para el establecimiento de plantaciones a que hace referencia el ordinal anterior o derechos sobre los mismos;
- e.** Bienes muebles para la explotación de las plantaciones a que hace referencia el ordinal a) de esta cláusula, o derechos sobre los mismos;
- f.** Certificados de reducción de emisiones de carbono o derechos en procesos de acreditación, validación y registro para la aprobación del proyecto de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (MDL)
- g.** Derechos fiduciarios en Patrimonios Autónomos que administren activos y/o ejecuten actividades administrativas relacionadas con el compartimento.
- h.** Otros que se requieran para el desarrollo de las actividades señaladas en el ordinal a) de esta cláusula.

Cláusula 2.2. Límites a la Inversión

Durante (i) el periodo comprendido entre el ingreso de los recursos constitutivos del patrimonio del Fondo por parte de los inversionistas y la compra de los activos o los derechos de contenido económico, así como (ii) el tiempo transcurrido entre la venta de dichos activos y el giro de recursos a los inversionistas, el Fondo Capital Privado podrá disponer hasta del 100% del valor de cada compartimento en Cuentas Bancarias, Fondos de Inversión Colectiva abiertos sin pacto de permanencia y en Operaciones de Liquidez. Éstas últimas, se efectuarán de conformidad con lo estipulado en la cláusula 2.3.1 (Operaciones de reporto, simultaneas y transferencia temporal de valores) del presente reglamento.

Respondiendo a la naturaleza del Fondo, no se invertirá en los Activos Aceptables el 100% de los recursos al momento de iniciar el compartimento. Esto, en razón a que requiere diferentes tramos de inversión, dependiendo de la fase en que se encuentre el compartimento.

Una vez se haya realizado la inversión completa en las actividades inherentes al objeto principal del Fondo o del compartimento, la inversión en activos diferentes al objeto del Fondo deberá manejarse tal como se explica a continuación:

Como mínimo el 70% del patrimonio de cada comportamiento deberá invertirse en el objeto principal del Fondo y su sostenimiento durante la vida del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo de ésta cláusula. El porcentaje restante podrá ser invertido de la siguiente manera.

Título		EMISOR		Plazo Promedio [1]		Calificación	
		Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
Inscripción	RNVE	0.00%	30.00%				
	No RNVE	70.00%	100.00%				
	Bolsa de valores	0.00%	30.00%				
	Bolsa de productos	0.00%	100.00%				
	No bolsa	0.00%	100.00%				
Clase inversión	Renta fija	0.00%	30.00%	0 años	5 años		
	Renta variable	0.00%	0.00%				
	Operaciones de liquidez	0.00%	30.00%				
Moneda	Pesos Colombianos	0.00%	100.00%				
	Otras divisas	0.00%	30.00%				
Emisor [2]	Sector financiero	0.00%	30.00%			A+	AAA
	Sector real	0.00%	100.00%			A+	AAA
	Nación	0.00%	30.00%			N.A.	N.A.
Clase	Bonos	0.00%	30.00%			A+	AAA
	Acciones	0.00%	0.00%			N.A.	N.A.
	Certificados de depósito a término	0.00%	30.00%			A+	AAA

Participaciones en Fondos de Inversión	0.00%	30.00%			A+	AAA
Títulos de deuda pública	0.00%	30.00%			N.A.	N.A.
Titularizaciones	0.00%	30.00%			A+	AAA
Papeles comerciales	0.00%	30.00%			A+	AAA
Aceptaciones bancarias	0.00%	30.00%			A+	AAA
Certificados depósito de mercancías	0.00%	30.00%				
Notas estructuradas	0.00%	30.00%				

[1] Hace referencia al plazo promedio ponderado admisible de vencimiento para los títulos o valores que componen el portafolio de cada compartimento. El plazo promedio ponderado de todas las inversiones que conformarán el portafolio de cada compartimento será como máximo de 5 años.

[2] Como máximo el 10% de los activos de cada compartimento se invertirán en títulos emitidos o garantizados por una sola entidad, salvo que se trate de títulos emitidos o garantizados por la Nación, el Banco de la República o por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras Fogafín. No se podrá invertir más de veinticinco por ciento (25%) de los activos de cada compartimento en valores emitidos o garantizados por sociedades que sean matrices o subordinadas unas de otras.

Respecto al tipo de indicador, las inversiones constituidas por valores de contenido crediticio se podrán conformar así:

Indicador / Clase	Participación sobre activos del FCP
DTF	Entre el 0.00% y el 30.00%
IPC	Entre el 0.00% y el 30.00%
UVR	Entre el 0.00% y el 30.00%
TRM	Entre el 0.00% y el 30.00%
Otras divisas	Entre el 0.00% y el 30.00%

Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, deberán efectuarse a través de una Bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación o registro de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Conforme al Decreto 1984 de 2018, la Asamblea de los inversionistas, previa aprobación y/o concepto del comité de inversiones, tendrá la facultad de modificar el límite máximo de la exposición y la base del cálculo del endeudamiento y garantías previstas en el reglamento.

Cláusula 2.3. Liquidez del Fondo de Capital Privado

Cláusula 2.3.1. Operaciones de Reporto, Simultáneas y Transferencia temporal de valores

El Fondo de Capital Privado podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación o registro de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo. Las operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas no podrán representar más del 10% de los activos del Fondo de Capital Privado o de cada uno de los compartimentos. Lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula 2.2 (Límites a la Inversión) del presente Reglamento.

Cláusula 2.3.2. Depósitos de Recursos Líquidos

El Fondo de Capital Privado y cada uno de los compartimentos, podrán realizar depósitos en cuentas corrientes, de ahorros, o Fondos de Inversión Colectiva Abiertos hasta por el 30% del valor de los activos, para cubrir sus necesidades de liquidez o como parte de la adopción de estrategias defensivas que busquen limitar la exposición a los riesgos de mercado. Lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula 2.2 (Límites a la Inversión) del presente reglamento.

DIVERSIFICACIÓN RECURSOS LÍQUIDOS				
TIPO DE ENTIDAD FINANCIERA	LÍMITE GENERAL		CONCENTRACIÓN POR ENTIDAD	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
MATRIZ	0.00%	10.00%	0.00%	10.00%
OTRAS ENTIDADES	0.00%	30.00%	0.00%	30.00%

Cláusula 2.3.3. Ajustes Temporales por Cambios en las Condiciones del Mercado

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del Fondo de Capital Privado, el Gestor previa aprobación del Comité de Inversiones, podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política e instruir a la Sociedad Administradora al respecto. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas.

Cláusula 2.4. Operaciones de Cobertura

La Sociedad Administradora por instrucción del Gestor y previa aprobación del Comité de Inversiones, podrá realizar operaciones de cobertura sobre los Activos Aceptables para invertir del Fondo de Capital Privado con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.6.1. (Factores de Riesgo) del presente Reglamento y en dichos casos, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

La valoración de todos los instrumentos derivados sobre los cuales se realicen instrumentos de cobertura para el Fondo de Capital Privado "VALOR FORESTAL" y para cada uno de sus compartimentos, deberá realizarse con base en las disposiciones legales aceptadas e implementadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y en específico con las metodologías estándar establecidas en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera, así como aquellas que la adicionen y/o modifiquen.

Cláusula 2.5. Otras Operaciones

El Fondo y cada uno de los Compartimentos, podrán **obtener créditos** para la adquisición de Activos Aceptables para invertir conforme a lo establecido en la cláusula 2.1 (Activos Aceptables para Invertir), previa aprobación de las condiciones de dicho endeudamiento, en cuanto a su monto, términos, garantías y demás condiciones, por parte del Comité de Inversiones, conforme al artículo 3.3.2.3.3 del Decreto 1984, hasta por un monto equivalente a cinco (5) veces el valor de su patrimonio, otorgando las garantías necesarias para el efecto. Dichos préstamos y garantías, sólo afectarán al respectivo Compartimento y, por tanto, no comprometen a otros Compartimentos del Fondo. Se aplicará lo anterior, salvo que se establezcan otros límites en la adenda correspondiente.

El Fondo y cada uno de los Compartimentos tendrán la facultad de aplicar a la adjudicación de cualquier incentivo otorgado por el Gobierno Nacional o entidad territorial destinados a promover las actividades propias de inversión del Fondo.

El Fondo y cada uno de los Compartimentos, podrán celebrar todos los contratos necesarios para el cumplimiento de su objetivo principal, incluyendo la celebración de alianzas asociativas con pequeños agricultores para efectos de generar proyectos de responsabilidad social. Para desarrollar estas alianzas podrá, entre otras actividades, adquirir inmuebles y contratar créditos de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Cláusula 2.6. Riesgo del Fondo de Capital Privado

El riesgo es definido como la posibilidad de ocurrencia de un evento desfavorable, que afecte el Fondo en una cuantía superior al nivel máximo que el mismo ha definido previamente y está dispuesto a aceptar. Para tal evento, la administradora cuenta con el conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y actividades que permiten identificar, medir, monitorear, controlar, y revelar los distintos tipos de riesgo a que se encuentran expuestos los activos del Fondo y de cada uno de los compartimentos si llegaran a existir.

Los Dineros entregados por los Inversionistas al Fondo de Capital Privado "VALOR FORESTAL" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de Depósito y no están amparados por el Seguro de Depósito de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La Inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evaluación de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo.

El Gestor Profesional y la Sociedad Administradora presentarán a las Asambleas de Inversionistas de los Compartimentos, una actualización de la gestión de riesgos del proyecto, que complemente los factores de riesgo abajo identificados con el fin de mantenerlos informados sobre cualquier materialización de los riesgos.

El perfil de riesgo del Fondo es ALTO por cuanto se trata de una inversión principalmente en Activos Inmobiliarios que no se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y cuyos resultados no están garantizados. Así mismo, los resultados obtenidos pueden variar de un Compartimento a otro.

El Gestor Profesional y la Sociedad Administradora presentarán a las Asambleas de Inversionistas de los Compartimentos, una actualización de la gestión de riesgos del proyecto, que complemente los factores de riesgo abajo identificados con el fin de mantenerlos informados sobre cualquier materialización de los riesgos.

Cláusula 2.6.1. Factores de Riesgo

El Fondo de Capital Privado se encuentra expuesto a los siguientes riesgos, clasificados por la naturaleza de los activos:

Cláusula 2.6.1.1. Sobre Títulos Valores:

Riesgo de Liquidez: De acuerdo al Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, este es el riesgo asociado a la contingencia de no poder cumplir plenamente, de manera oportuna y eficiente con los flujos de caja esperados e inesperados, vigentes y futuros, sin afectar el curso de las operaciones diarias o la condición financiera del Fondo. Para este caso, el Fondo se estructura con compartimentos cerrados, es decir que los Inversionistas sólo podrán redimir la totalidad de sus derechos al final del plazo previsto para la duración de cada Compartimento. El riesgo de liquidez del Fondo se administrará teniendo en cuenta las políticas de inversión y desinversión definidas en este reglamento para el caso de los Activos Inmobiliarios, la característica cerrada del Fondo y el porcentaje en inversiones líquidas que el Fondo tendrá permanentemente.

Riesgo de Mercado: Este es el riesgo relativo a variaciones adversas en los factores de riesgo que afectan el valor de los activos de inversión que constituyen el fondo. Estas variaciones obedecen a múltiples factores que son externos y no son controlables por el administrador del Fondo de Capital Privado. Los factores de riesgo son, entre otros, precios, tasas de interés, tasas de cambio, índices, etc. Este es uno de los riesgos a los que está sometido el portafolio del Fondo de Capital Privado toda vez que su valor depende de las condiciones variables del mercado. Las posibles variaciones de los precios de mercado de los activos que constituyen el portafolio presentan para el mismo una fuente de riesgo.

Riesgo de Tasa de Cambio: Este riesgo hace referencia a las posibles pérdidas que pueda sufrir el portafolio, como consecuencia de las fluctuaciones de la tasa de cambio de las divisas en las cuales se tienen inversiones. Las variaciones de la tasa de cambio son una fuente importante de riesgo, no obstante, éste puede ser controlado a través de diversos mecanismos de cobertura.

Riesgo Emisor o Crediticio: Riesgo inherente al incumplimiento de las obligaciones de las entidades emisoras de los títulos o valores que conforman el portafolio. Con el fin de minimizar el riesgo crediticio, la Sociedad Administradora conformará el portafolio del Fondo de Capital Privado con títulos o valores que se encuentren calificados por una sociedad calificadora de riesgos aceptada por la Superintendencia Financiera de Colombia con grado no inferior a A+ para títulos o valores de largo plazo, o su equivalente para títulos o valores de corto plazo.

Riesgo de Contraparte: Es un riesgo inherente a la relación que existe con las entidades con las cuales se realizan negociaciones y está directamente asociado con la capacidad y disposición de cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de la operación. La Sociedad Administradora realizará periódicamente un estudio de las contrapartes con las cuales interactúa el Fondo de Capital Privado y determinará de forma estricta cuales son las entidades adecuadas para realizar sus operaciones. En cualquier caso, las operaciones de contado, de liquidez y a plazo, tendrán la modalidad de pago contra entrega, minimizando este riesgo. Adicionalmente, el Fondo de Capital Privado realizará todas sus operaciones de compra o venta de títulos o valores a través de la Bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación o registro de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, que compense el pago y entrega de dineros y valores.

Riesgo Operativo: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Se mitiga a través de la aplicación de los manuales del Sistema de Administración de Riesgo Operativo SARO, con los que cuenta la Sociedad Administradora.

Riesgo de seguridad de la información: Posibilidad de pérdida de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información del administrador y/o de los clientes inversionistas, por diferentes agentes internos o externos que pueden afectar los activos de información. Es por ello que la administradora cuenta con una adecuada gestión de Seguridad de la Información y ciberseguridad con elementos como políticas, procedimientos, herramientas

tecnológicas, entre otros, que permiten dar cumplimiento a la normatividad aplicable, implementación de buenas prácticas en materia de seguridad con el fin de preservar la integridad, disponibilidad, y confidencialidad de la información.

Riesgo Jurídico: Este riesgo hace referencia a la exposición que tiene el Fondo frente a hechos soberanos, tales como cambios de regulación, interpretación de la regulación o decisiones judiciales vigentes, que puedan afectar el desempeño de las inversiones del Fondo y por ende, el valor de las unidades de participación. A pesar de la exposición a este riesgo, existen mecanismos para mitigarlo, tales como el análisis de estabilidad jurídica para cada país, la estabilidad de las instituciones estatales y las acciones tendientes al reconocimiento de perjuicios derivados de dichos actos. En la misma forma, se pueden presentar riesgos por la adquisición de activos, tales como, falsedad de documentos, indebida titulación o lavado de activos. A fin de mitigar dichos riesgos, la Sociedad Administradora deberá adelantar una debida diligencia sobre los mismos, exigiendo la tradición y el cumplimiento como mínimo con los parámetros exigidos para el control de riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) el cual puede ser consultado en la página: www.fiducentral.com..

Riesgo Asociado a la Posibilidad de Endeudamiento del Fondo de Capital Privado: En algunos casos puede surgir un riesgo asociado a la necesidad de obtener créditos transitorios para la financiación de activos, o apalancamiento para atender la operación de sostenimiento del material biológico, lo cual puede conllevar al riesgo de disponibilidad de recursos en el mercado o tener que acceder a estos en condiciones que puedan generar impacto negativo en la estabilidad del Fondo, afectando la rentabilidad de la misma y a los activos que involucra. Este riesgo se puede mitigar mediante los análisis realizados por el comité de inversiones y el gestor para las solicitudes de cupos de crédito previendo descalces en los requerimientos de recursos monetarios, con el fin de no adquirir obligaciones adicionales posteriores, sin tener la plena certeza sobre la disponibilidad de recursos otorgados a través de diversas fuentes de financiamiento.

Riesgo de Concentración por Inversionista: Es importante mencionar que debido a la naturaleza de los activos y la consecuente necesidad de que un inversionista pueda tener hasta el 70% de la participación del Fondo, el inversionista minoritario, cuando este sea su caso, se expondrá a un riesgo de concentración que podría alterar o comprometer sus derechos políticos sobre el Fondo o un respectivo Compartimento.

Riesgo de no Consecución de Recursos: Puede presentarse la posibilidad de falla en las transacciones mediante las cuales el Fondo adquiera activos permitidos bajo el presente reglamento e instruidos por el Comité de Inversiones, debido al incumplimiento de solicitudes de capital por parte de los inversionistas. En estos casos se pueden perder las garantías entregadas para la adquisición de inmuebles, suministros, plántulas, maquinaria, entre otros, y a la vez se tiene el riesgo de demanda por incumplimiento contractual.

Riesgo macroeconómico: Es la posibilidad de obtener pérdidas derivadas del mal desempeño de los sectores económicos, proyectos, activos y derechos de contenido económico en los que invierte el fondo debido al comportamiento de la economía colombiana y mundial como,

por ejemplo, por el desempeño negativo de algunas variables como crecimiento económico, ciclos económicos, inflación, tasas de interés, tasas de cambio, desempleo y, en general, el resto de variables económicas sobre las cuales ni la Sociedad Administradora ni el Gestor Profesional, de ser el caso, tienen control. Este riesgo se gestiona mediante el seguimiento periódico de las variables macroeconómicas que permitan evaluar estrategias a seguir.

Cláusula 2.6.1.2. Sobre los Proyectos Agroindustriales:

Riesgos Naturales Regionales: Se entiende por Riesgos Naturales la posibilidad de pérdidas del Fondo derivados por deslizamiento de tierras, inundaciones, sismos, incendios, plagas y/o enfermedades, algunos de estos riesgos podrán estar cubiertos por una póliza de seguro cuando a esta haya lugar. Por otra parte, la posibilidad de pérdidas parciales por plagas y/o enfermedades, tendrán establecidas medidas de control y planes de contingencia por parte del Gestor Profesional, para su mitigación y/o control.

Riesgos Valor, Precio y Demanda: Los precios de los activos susceptibles de inversión, así como los activos comercializables, están expuestos a volatilidad y cambios durante todo el horizonte de los proyectos.

Riesgos en Relación al Crecimiento Esperado de las Plantaciones: Las proyecciones están basadas en crecimientos promedio sobre las especies plantadas. Aun así, las condiciones climatológicas pueden variar drásticamente de año a año, incidiendo favorable o desfavorablemente en el crecimiento de la plantación comercial, por lo tanto, el plazo y/o producción del proyecto puede variar.

Cláusula 2.6.2. Perfil de Riesgo

El Fondo está diseñado para Clientes Inversionistas e Inversionistas Profesionales, según los define el Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo sustituyan, pudiéndose limitar a una u otra categoría en el Anexo del respectivo Compartimento, con un horizonte de inversión de LARGO PLAZO, que pueden y estén dispuestos a asumir un RIESGO ALTO de pérdida de su inversión porque tienen el interés de participar del Fondo que, de ser exitoso, podría lograr rentabilidades superiores a las promedio del mercado.

Capítulo 3. Órganos de Administración

Cláusula 3.1. Órganos de Administración.

Cláusula 3.1.1. Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos del Fondo de Capital Privado, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el Fondo. En todo caso, la sociedad administradora del fondo de capital privado responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente, conforme al artículo 3.3.7.1.2 del Decreto 1984 de 2018.

Cláusula 3.1.2. Obligaciones de la Sociedad Administradora

En la administración de los recursos de los Compartimientos del Fondo, la Sociedad Administradora deberá actuar bajo el estándar del experto prudente y diligente, aplicando la habilidad y el cuidado razonable que corresponde al manejo adecuado de los recursos captados del público.

En consecuencia, en desarrollo de sus actividades de administración, la Sociedad Administradora tendrá a su cargo, conforme al Decreto 1984 de 2018, Artículo 3.3.7.1.3 las siguientes obligaciones:

- 1 Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
- 2 Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio del fondo de capital privado.
- 3 Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos asociados a la actividad de administración de fondos de capital privado.
- 4 Efectuar la valoración del portafolio de los fondos de capital privado administrados y de sus participaciones, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 5 Llevar por separado la contabilidad de cada uno de los fondos de capital privado administrados de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 6 Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información de los fondos de capital privado, en los términos del reglamento y de las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 7 Realizar el envío oportuno de la información que la sociedad administradora debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, garantizando que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en el presente Libro y por la mencionada Superintendencia.
- 8 Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración de fondos de capital privado, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los fondos administrados, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 9 Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración de los fondos de capital privado.
- 10 Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento de los fondos de capital privado.
- 11 Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo de los fondos de capital privado administrados o el

adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación de tales fondos. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad administradora.

- 12 Presentar a la asamblea de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del fondo de capital privado administrado; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del fondo de capital privado y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
- 13 Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de capital privado administrados puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos.
- 14 Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable, en particular lo dispuesto en el presente Libro y los reglamentos de los fondos de capital privado.
- 15 Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de un mismo fondo de capital privado.
- 16 Ejercer los derechos políticos inherentes a las inversiones del fondo de capital privado, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva, excepto en los casos en que se haya delegado dicha obligación en el custodio de valores. En todo caso, el ejercicio de los derechos políticos podrá ser realizado por el gestor profesional cuando así lo prevea el reglamento del fondo de capital privado.
- 17 Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de capital privado para la actividad de administración de fondos de capital privado.
- 18 Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración de fondos de capital privado, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de capital privado. Así como, informar de dichas situaciones al Comité de vigilancia en los términos establecidos en el reglamento.
- 19 Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y los organismos de autorregulación la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración de fondos de capital privado.
- 20 Establecer las condiciones de los informes periódicos que deberá rendirle el gestor profesional sobre la gestión realizada y sus resultados.

- 21 Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración de los fondos de capital privado.
- 22 Contar con políticas que determinen los requisitos mínimos que debe cumplir el gestor profesional que sea designado para el respectivo fondo de capital privado, así como las políticas mínimas para su selección.
- 23 Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración de los fondos de capital privado.
- 24 Notificar las cuentas del fondo, a las cuales se desembolsarán los llamados de capital, y cualquier cambio que se tengan sobre estas.
- 25 Notificar a los inversionistas cuando hay variaciones en el valor de la unidad superior al 5%.
- 26 Los llamados y distribuciones con formato ILPA.
- 27 Monitorear los límites legales de los inversionistas institucionales a los cuales les aplique algún tipo de régimen de inversión emitido por la Superintendencia Financiera.
- 28 La sociedad Administradora deberá generar:
 - i) Un reporte de rendición de cuentas trimestral (máximo 60 días después de finalizar el Trimestre).
 - ii) La remisión de presentaciones de Asambleas y comités de vigilancia al menos ocho (8) días calendario de anterioridad.
 - iii) Las Actas correspondientes para los comentarios con máximo cinco (5) días calendario después de la respectiva reunión.
 - iv) Remisión de las Actas finales quince (15) días calendario después de la respectiva reunión.
 - v) Informe trimestral al comité de vigilancia sobre incumplimientos del reglamento por parte del Gestor Profesional y de la Sociedad Administradora.
 - vi) Generar las certificaciones mensuales de cumplimiento de límites de los inversionistas institucionales.

Cláusula 3.1.3. Causales de remoción de la Sociedad Administradora

Serán causales para la remoción de la Sociedad Administradora las siguientes, sin perjuicio de las causales adicionales, establecidas en cada Compartimiento:

- 1 La imposibilidad o incapacidad sobreviniente y permanente de la Sociedad Administradora para continuar cumpliendo sus obligaciones y/o desarrollando su objeto social.
- 2 El dolo, culpa leve o negligencia en el desarrollo de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento y en el Decreto 1984 de 2018 por parte de la Sociedad Administradora debidamente comprobados.

- 3 Cuando la Sociedad Administradora sea objeto de la medida de toma de posesión para administrar de que trata el artículo 9.1.2.1.1. de la Parte 9 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Para efectos de la presente causal de remoción se entenderá que existe toma de posesión para administrar cuando la Superintendencia Financiera de Colombia expida la resolución disponiendo la administración de la entidad.
- 4 Que un Tribunal de Arbitramento, o cualquier otra instancia judicial, haya dictado sentencia en firme que declare que la Sociedad Administradora o sus representantes legales han incurrido en un incumplimiento sustancial de sus obligaciones legales y contractuales derivadas de este Reglamento, y que dicho incumplimiento haya sido hasta por la culpa grave o dolo conforme al estándar de responsabilidad de un experto administrador de fondos de capital privado.
- 5 Que alguno de los administradores y/o representantes legales de la Sociedad Administradora sea condenado judicialmente por la comisión de algún delito relacionado con el patrimonio económico o la administración del patrimonio de terceros, delitos contra la administración y/o fe pública, o delitos que atenten contra el mercado público de valores.
- 6 Que la Sociedad Administradora aparezca reportada por las Naciones Unidas, la Office of Foreign Assets Control (OFAC), o sea reportada por organismos de vigilancia y control como la Superintendencia de Sociedades, por actividades que se puedan reputar como lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

Parágrafo Primero. La decisión de la Asamblea de Inversionistas de cada compartimento para remover a la Sociedad Administradora, con justa causa o sin justa causa, requerirá el voto favorable de al menos el setenta por ciento (70%) de las Unidades de Participación del respectivo compartimento. En el acta de la reunión de la Asamblea de Inversionistas de cada Compartimento en la que se formalice la decisión o verificación de una causal de remoción de la Sociedad Administradora, se deberá dejar constancia de: (i) la causal invocada para remover a la Sociedad Administradora; y (ii) las razones que fundamentan dicha remoción.

Parágrafo Segundo: En el evento en que la causal de remoción de la Sociedad Administradora sea por causa distinta a las establecidas en el presente Reglamento se entenderá como "sin justa causa", motivo por el cual se generará una indemnización a favor de la Sociedad Administradora.

Cláusula 3.1.3. Obligaciones de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora, es el órgano encargado de fijar las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente Reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el comité de Inversiones y el Gestor Profesional. Las obligaciones de la Sociedad Administradora se entenderán exigibles respecto de cada uno de los Compartimientos del Fondo, aun cuando se haga referencia en este Reglamento únicamente al Fondo.

Cláusula 3.1.3.1 Obligaciones de la junta directiva de la Sociedad Administradora.

Según el artículo 3.3.8.1.1 del Decreto 1984 de 2018, la junta directiva de la sociedad administradora con respecto a la administración de fondos de capital privado deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- 1 Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración de fondos de capital privado, y determinar los criterios o condiciones bajo los cuales la sociedad desarrollará todas o algunas de las demás actividades relacionadas con el fondo de capital privado.
- 2 Así mismo, la junta directiva deberá realizar la designación de la entidad que prestará los servicios de custodia de valores, y de las actividades complementarias a la misma que serán prestadas por parte de la entidad designada como custodio.
- 3 Definir los criterios o estándares aplicables a la selección de entidades encargadas de la gestión, y de la custodia de los fondos de capital privado administrados por la sociedad autorizada.
- 4 Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de administración de fondos de capital privado, así como del personal responsable de las mismas.
- 5 Definir los procedimientos de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración de los fondos de capital privado administrados.
- 6 Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de capital privado administrados puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
- 7 Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
- 8 Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración del fondo de capital privado.
- 9 Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar la administración d los fondos de capital privado.
- 10 Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 11 Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.

- 12 Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a las asambleas de inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado de los fondos de capital privado administrados, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de la participación, del valor del fondo de capital privado y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
- 13 Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como las políticas y los procedimientos para su prevención, administración, y revelación a los inversionistas.
- 14 Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, cuando dicha actividad no haya sido delegada voluntariamente en el custodio de dichos valores. Dichas políticas, directrices y procedimientos deberán definir expresamente los casos en que la sociedad administradora podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos.
- 15 Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la administración de los fondos de capital privado.
- 16 Definir los mecanismos que serán implementados para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del gestor profesional, en relación con la gestión del fondo de capital privado.
- 17 Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de administración del fondo de capital privado, y por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y administración del fondo de capital privado.
- 18 Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de un mismo fondo de capital privado.
- 19 Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar quien ejecute la actividad de gestión de los fondos de capital privado administrados por la sociedad administradora.
- 20 Nombrar el gerente del fondo de capital privado y su suplente, en caso de no existir un gestor profesional. Así como establecer los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos para desempeñar dicho cargo.
- 21 Las demás establecidas a cargo de la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de capital privado en otras normas legales o reglamentarias.

Cláusula 3.2. Gestor Profesional

La Sociedad Administradora podrá suscribir un contrato con uno o varios Gestores Profesionales, quienes realizarán las funciones requeridas y aportarán experiencia en la gestión de uno o varios compartimentos, en el marco de los establecido en el Artículo 3.3.7.2.1 y siguientes del Capítulo II del Decreto 1984 de 2018.

El Gestor Profesional podrá ser inversionista del Fondo de Capital Privado, bajo las mismas condiciones propias que son contempladas en el presente Reglamento para cualquier tipo de Inversionista.

En caso en que exista un Gestor Profesional para el Fondo o para alguno o algunos de sus Compartimentos, no se implementará la figura del Gerente establecida en el presente Reglamento, y viceversa, en concordancia con lo establecido en el Artículo 3.3.7.2.2 del Decreto 1984 de 2018.

Cláusula 3.2.1 Requisitos del Gestor Profesional

El Gestor Profesional deberá ser una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de reconocida trayectoria y comprobada solvencia moral y financiera y alta experiencia en la administración de portafolios y manejo de los Activos Aceptables para Invertir del Fondo y de sus Compartimentos.

Los funcionarios del Gestor Profesional deberán tener una experiencia mínima de cinco (5) años en la inspección, evaluación, seguimiento y control de aspectos técnicos, ambientales, económicos y de mercado, aplicables al sector específico de cada compartimento.

El Gestor Profesional deberá demostrar el cumplimiento de todas las obligaciones legales, comerciales, laborales y tributarias, aplicables en el normal desarrollo de sus actividades.

De la misma forma, es necesario que disponga de un equipo de trabajo conformado por profesionales y/o técnicos en administración de empresas especializadas de acuerdo con el plan de inversión de cada Compartimento, de tal manera que sea idóneo para desempeñar las funciones que le corresponden.

El Gestor Profesional será de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta la Sociedad Administradora o la Asamblea de Inversionistas del Compartimento respectivo sin desconocer el numeral 3.2.3 y 3.2.4 del presente Reglamento.

Cláusula 3.2.2 Funciones y Obligaciones generales del Gestor Profesional.

Las funciones y obligaciones generales del Gestor Profesional son las siguientes:

- 1 Tener capacidad administrativa e infraestructura tecnológica y operativa suficiente para ejercer la actividad de gestión de los compartimentos del Fondo, de acuerdo con la naturaleza de los activos subyacentes y de los riesgos inherentes a éstos
- 2 Obrar de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la gestión de Fondos de Capital Privado, observando la política de inversión del Fondo y el Reglamento.
- 3 Identificar, medir, gestionar, administrar y controlar los riesgos de la actividad de gestión del Fondo y sus compartimentos.
- 4 Contar con manuales de gobierno corporativo y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
- 5 Poner en conocimiento del comité de vigilancia situaciones que podrían comprometer la sostenibilidad o viabilidad, o que puedan tener una incidencia material sobre los estados e información financiera del fondo.

- 6 Además de la valoración al portafolio tal como se describe en el presente reglamento, el gestor profesional deberá contar con el respectivo soporte técnico sobre la estimación del portafolio y deberá contar con disponibilidad para resolver cualquier consulta de parte del inversionista.
- 7 Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
- 8 Ordenar los llamados de capital de acuerdo a las necesidades de recursos de cada Compartimento e instruir a la Sociedad Administradora para que esta realice el llamado y su recaudo en las fechas estipuladas.
- 9 Designar a los miembros del Comité de Inversiones.
- 10 Entregar oportunamente a la Sociedad Administradora del Fondo, toda la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la gestión realizada para el Fondo.
- 11 Asegurar el mantenimiento de la reserva de información que conozca con ocasión de la actividad de Fondos de Capital Privado, así como adoptar políticas y procedimientos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los fondos de capital privado administrados.
- 12 Contar con políticas y procedimientos sobre la designación de personas que se desempeñan como administradores y/o directores de las empresas o proyectos en los que invierte el fondo de capital privado.
- 13 Entregar oportunamente a la sociedad administradora del fondo de capital privado la información para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo en especial, las actas de los Comités de Inversiones.
- 14 Vigilar y supervisar permanentemente que el personal vinculado al gestor profesional cumpla con sus obligaciones en la gestión de los fondos de capital privado, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, reglas de conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.
- 15 Presentar a la asamblea de inversionistas de los compartimentos, cuando haya lugar a ello, toda la información asociada a la gestión del fondo de capital privado, en todo caso, como mínimo deberá presentarse toda información necesaria sobre la gestión de los activos del fondo de capital privado.
- 16 Entregar el Informe del Gestor al Comité de Vigilancia, con al menos 5 días calendario de anticipación a cada reunión, donde se detalle el estado de cada uno de los Activos, con la explicación del estado de los Activos, su desarrollo, el cumplimiento de presupuestos y cronogramas de ejecución, demás aspectos técnicos que sean relevantes sobre los Activos, cualquier tema relacionado con los riesgos del activo y cualquier proceso, contingencia, reclamación o posible incumplimiento de cualquier actividad por parte de contratistas y proveedores.

- 17 Llevar a cabo la búsqueda de predios aptos para el desarrollo del proyecto productivo bajo un análisis que implique la seguridad financiera, jurídica y logística de los mismos y bajo condiciones de eficiencia operativa y de costos en beneficio de los Inversionistas del proyecto.
- 18 Instruir a la sociedad administradora para realizar a nombre y por cuenta del Fondo, la compra de predios para el desarrollo del proyecto, previa aprobación de las condiciones de compra, en cuanto a ubicación, precio, aptitud de la tierra para el objetivo del Fondo, estudios de títulos y demás factores relevante para perfeccionar la operación por parte del Comité de Inversiones.
- 19 Establecer, planear y coordinar las actividades relacionadas con el desarrollo de los proyectos en que invierta el Fondo del proyecto.
- 20 Colaborar, de manera mancomunada con la Sociedad Administradora, en la determinación de todas las actividades relacionadas con las áreas técnica, operativa, administrativa, jurídica, operativa, logística y financiera de los proyectos del Fondo y llevar a cabo la ejecución de todas las actividades necesarias para cada una de estas áreas.
- 21 Comprar con cargo a cada compartimento, todos los elementos y suministros, así como equipos y servicios necesarios para la adecuación de tierras, el establecimiento, mantenimiento y conservación de los cultivos pertenecientes a los proyectos del Fondo. La gestión de compras deberá procurar las condiciones que resulten más favorables para los Inversionistas, de conformidad con el procedimiento de compras establecido por el Gestor del Fondo dentro de sus procesos administrativos, según los mismos hayan sido aprobados en sus términos generales por el Comité de Inversiones.
- 22 Verificar que la adquisición de los bienes y servicios se realice única y exclusivamente con proveedores (personas jurídicas o naturales) que cumplan la calidad técnica que requiere el proyecto, para lo cual exigirá los requisitos inherentes a la naturaleza jurídica de los contratistas, en coordinación con la Sociedad Administradora.
- 23 Elaborar, en conjunto con la Sociedad Administradora, los respectivos contratos necesarios para la adquisición de bienes y servicios en desarrollo del proyecto, previa aprobación de los términos y condiciones generales de los mismos por parte del Comité de Inversiones.
- 24 Ejercer un control estricto sobre el desarrollo de cada una de las etapas que comportan el proceso de establecimiento, siembra, mantenimiento y conservación de los cultivos objeto del Fondo, de suerte que pueda verificar que se ejecuten dentro de los términos establecidos para esos efectos
- 25 Controlar y verificar la adecuada y oportuna ejecución de las actividades, de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas para cada una de ellas, en especial velar por el cumplimiento de las condiciones de calidad.
- 26 De llegar a verificarse el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en los contratos celebrados con terceros, recomendar la terminación del respectivo contrato, conforme a lo estipulado en ellos, adquirir las pólizas a cargo del Fondo cuando haya lugar a éstas y ejecutar la cláusula penal pecuniaria que éstos contemplen.

- 27 Informar oportunamente a la Asamblea de Inversionistas del Fondo o a la del respectivo Compartimiento de ser el caso, al Fondo sobre las variaciones económicas y financieras que afecten negativamente el proyecto en cuanto a su viabilidad.
- 28 Elaborar el presupuesto de inversión para los cultivos y presentarlo para la aprobación del Comité de Inversiones.
- 29 Ejercer la vigilancia técnica y administrativa del proyecto sobre todas las actividades que se adelanten para todas las etapas de los cultivos, con el propósito de velar porque se dé estricto cumplimiento a los requerimientos y recomendaciones de carácter técnico y administrativo agoten con sujeción a los parámetros contemplados en el "cronograma de siembras y el presupuesto anual de ingresos y gastos, previamente aprobado por el Comité de Inversiones.
- 30 Presentar al Comité de Vigilancia de cada Compartimiento, al menos trimestralmente, informes de avance del proyecto en donde conste el nivel de ejecución del proyecto, contra presupuesto y la relación de pagos de costos y gastos del proyecto.
- 31 Participar activamente en el Comité de Vigilancia y en el Comité de Inversiones del Fondo
- 32 Ejecutar según indicaciones del Comité de Inversiones de Fondo, las actividades que sean consideradas por el mismo.
- 33 Definir y validar las fuentes de información que se utilicen para la elaboración de informes, tanto de carácter técnico como legal relacionados con el proyecto.
- 34 Entregar a la Sociedad Administradora, a la terminación del contrato, los archivos y documentos relacionados con el proyecto.
- 35 Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del fondo de capital privado.
- 36 Gestionar con cargo al compartimiento los beneficios e incentivos tributarios y gubernamentales que le sean aplicables al Fondo y a los Inversionistas del mismo.
- 37 Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de gestión del fondo de capital privado, según las reglas en el desarrollo de la actividad de gestión del fondo, según las reglas establecidas en las normas aplicables, el reglamento y las directrices señaladas por el comité de vigilancia del Fondo. Dichas situaciones deberán ser informadas a la sociedad administradora y al comité de vigilancia del Fondo.
- 38 Poner en conocimiento del comité de vigilancia cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de interés y seguir las recomendaciones efectuadas por dicho órgano sobre la prevención, manejo y revelación de tales conflictos.
- 39 Contar con políticas para identificación, manejo, control y revelación de conflictos de interés asociados específicamente a la política, estrategia y objetivo de inversión del fondo de capital privado, así como su evaluación periódica.
- 40 En el evento en que llegare a ser necesaria la obtención de nuevos recursos financieros para continuar con el desarrollo del proyecto, gestionar y perfeccionar en los términos

permitidos en este Reglamento y sujeto a la aprobación de las condiciones del crédito por parte del Comité de Inversiones, con las diferentes entidades financieras, la obtención de los créditos que resulten necesarios, sujeto a las aprobaciones de las respectivas entidades financieras.

Cláusula 3.2.3. Causales de remoción del Gestor Profesional

Serán causales para la remoción del Gestor Profesional, las que se enuncian a continuación ("Con Justa Causa") las siguientes, sin perjuicio de las causales adicionales, establecidas en cada en cada Adenda de cada Compartimiento:

1. Cuando el Gestor Profesional no cumpla con la obligación de compromiso de obrar de manera profesional y diligente en la gestión del Fondos de Capital Privado, observando la política de inversión del Fondo, el Reglamento y la Adenda.
2. Que el Gestor Profesional o sus representantes legales o administradores, incumplan de forma material los requisitos y limitaciones de la política de inversión de este Fondo, establecida en el presente Reglamento o de la Adenda del respectivo Compartimiento;
3. Que el Gestor Profesional, sus administradores o sus representantes legales incumplan de manera material con la obligación de guardar la reserva de ley respecto de los negocios y de la información a la que tengan acceso en razón de sus funciones;
4. La imposibilidad o incapacidad sobreviniente y permanente del Gestor Profesional para continuar cumpliendo sus obligaciones o cualquier hecho que ponga al Gestor Profesional en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.
5. Que alguno de los administradores y/o, representantes legales del Gestor Profesional sea condenado judicialmente por la comisión de algún delito relacionado con el patrimonio económico o la administración del patrimonio de terceros, delitos contra la administración y/o fe pública, o delitos que atenten contra el mercado público de valores.
6. Que un Tribunal de Arbitramento, o cualquier otra instancia judicial, haya dictado sentencia en firme que declare que el Gestor Profesional o sus representantes legales han incurrido en un incumplimiento sustancial de sus obligaciones legales y contractuales derivadas de este Reglamento, y que dicho incumplimiento haya sido hasta por la culpa grave o dolo conforme al estándar de responsabilidad de un experto Gestor Profesional de fondos de capital privado.
7. Que el Gestor Profesional sea disuelto y liquidado, o entre en un proceso de disolución de manera voluntaria u obligatoria, o debido a la toma de posesión adoptada por autoridad competente.
8. Que el Gestor Profesional, sus administradores, sus accionistas o representante legales, aparezcan reportados por las Naciones Unidas, la Office of Foreign Assets Control (OFAC), o se encuentren vinculados a investigación penal con formulación de acusación, o reportado por organismos de vigilancia y control como la Superintendencia de

Sociedades, por actividades que se puedan reputar como lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

9. Cuando el Gestor profesional se abstenga de revelar oportunamente cualquier potencial conflicto de interés. Cuando se genere un incumplimiento de esta obligación, no se tiene derecho a indemnización alguna y no hay necesidad de ser declarado a través de un Tribunal de Arbitramento o autoridad judicial.
10. Que el Gestor Profesional o sus representantes legales o administradores, incumplan de forma material los requisitos y limitaciones de la política de inversión de este Fondo, establecida en el presente Reglamento o de la Adenda del respectivo Compartimiento;
11. Que el Gestor Profesional, sus administradores o sus representantes legales incumplan de manera material con la obligación de guardar la reserva de ley respecto de los negocios y de la información a la que tengan acceso en razón de sus funciones;
12. Por decisión unilateral de la Asamblea de Inversionistas de cada compartimento, para lo cual, en todo caso requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las unidades de participación del compartimento y el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las unidades de participación presentes en la respectiva asamblea, cuando se dé un incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas por reglamento y el contrato de prestación de servicios.

La justa causa únicamente será declarada por el Tribunal de Arbitramento designado para el efecto respecto de las causales a, b, c y d, de acuerdo a la cláusula denominada "Pacto Arbitral" del presente Reglamento.

Parágrafo Primero. Se entiende que si el Gestor Profesional incurre en alguna de las causales de remoción con justa causa, no habrá lugar a indemnización alguna, salvo las que necesariamente requieren ser decretadas por Tribunal de Arbitramento.

El Gestor Profesional podrá ser removido de su cargo "sin justa causa" por decisión unilateral de la Asamblea de Inversionistas (con por lo menos el setenta por ciento 70%) de las Unidades de participación del compartimento, y el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las unidades de participación presentes en la respectiva asamblea.

La decisión de la Asamblea de Inversionistas de cada compartimento para remover al gestor deberá estar contenida en el acta de la reunión de la Asamblea de Inversionistas de cada Compartimento en la que se formalice la decisión de remoción del Gestor Profesional, se deberá dejar constancia de: (i) La causal invocada para remover al Gestor Profesional; y (ii) Las razones que fundamentan dicha remoción.

Parágrafo Segundo: Las obligaciones del Gestor Profesional son de medio y no de resultado, y responderá hasta por culpa leve por los perjuicios que fueren causados al Fondo, a los Inversionistas y/o a la Sociedad Administradora, situación que deberá ser declarada por una autoridad judicial o arbitral, según corresponda, y no a discrecionalidad de los Inversionistas.

Parágrafo Tercero: En el caso en que el Gestor Profesional, por mala fe o culpa grave, cometa fraude o incumplimiento material de lo contenido en el presente Reglamento, se

deberá suspender automáticamente el periodo de inversión salvo que la mayoría cualificada de inversionistas vote por levantar la suspensión.

Cláusula 3.2.4. Procedimiento de remoción del Gestor Profesional de un Compartimiento.

En el evento en que sea decretada la remoción del Gestor Profesional ya sea por justa causa o sin ella, el procedimiento aplicable será el siguiente:

Una vez decretada la remoción del Gestor Profesional, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, la Sociedad Administradora deberá notificar al Gestor Profesional la decisión de remoción del respectivo Compartimiento y, éste deberá abstenerse de hacer nuevas inversiones o de celebrar nuevos contratos de inversión a partir de la fecha de notificación en el Compartimiento del cual fuese removido, esto es, inversiones que no estén en curso o que no hayan sido aprobadas previamente por el Comité de Inversiones.

Lo anterior no implica que el Compartimiento que removió al Gestor Profesional, se abstenga de hacer los desembolsos de recursos a los que ya estuviera obligado, o de cumplir con, los contratos existentes o recomendados y previamente aprobados por el Comité de Inversiones.

Para estos efectos, los Llamados de Capital que sean necesarios seguirán siendo efectuados por la Sociedad Administradora, hasta la fecha en que se acepte conforme a sus propios términos, el contrato correspondiente del nuevo Gestor Profesional del Compartimiento.

En todo caso, hasta la fecha de suscripción del nuevo contrato con el nuevo Gestor Profesional para el respectivo Compartimiento, o hasta que la decisión de liquidación se tome, el Gestor Profesional seguirá siendo responsable por el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de este Reglamento y de su contrato, periodo que generará la Remuneración por Concepto de Gestión.

A partir del momento en que se suscriba un nuevo contrato con otro Gestor Profesional conforme a sus términos, cesarán todas las obligaciones del Gestor Profesional relacionadas con el contrato y este Reglamento en cuanto se refiere al Compartimiento del que haya sido removido.

Cláusula 3.2.5. Procedimiento para el nombramiento del reemplazo del Gestor Profesional del Fondo y/o Compartimiento.

La remoción del Gestor Profesional por cualquiera de las causales descritas en las secciones anteriores, implica una suspensión inmediata de la posibilidad de realizar nuevas inversiones que no estuvieran aprobadas previamente por el Comité de Inversiones (bajo el entendido que podrá seguirse realizando Llamados de Capital para inversiones en curso o para sufragar los gastos del Fondo o del respectivo Compartimiento), y se procederá a nombrar su reemplazo, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. La Sociedad Administradora convocará a reunión de la Asamblea de Inversionistas del Compartimiento, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que se tomó la decisión de remover al Gestor Profesional, para que nombre el reemplazo del Gestor Profesional. Para tal fin, los Inversionistas y la Sociedad Administradora

deberán proponer los candidatos para reemplazar al Gestor Profesional dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la celebración de la reunión en la que se decidió remover al mismo. Dichos candidatos deberán tener antecedentes académicos y experiencia, con el mínimo de experiencia indicado en el presente Reglamento y la Ley y/o en el Anexo de Criterios de Selección del Gestor Profesional (Anexo 3).

- b.** En caso que, durante la reunión de la Asamblea de Inversionistas del Compartimiento, no haya consenso sobre el nombramiento del reemplazo del Gestor Profesional, la reunión podrá suspenderse o terminarse, y deberá llevarse a cabo una nueva reunión dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la suspensión o terminación, en la cual deberá escogerse el reemplazo del Gestor Profesional entre los candidatos propuestos. En ese caso, los Inversionistas y la Sociedad Administradora deberán proponer nuevos candidatos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suspensión o terminación de la reunión de Asamblea de Inversionistas del Compartimiento. Dichos candidatos deberán tener antecedentes académicos y experiencia substantiva, con el mínimo de experiencia indicado en el presente Reglamento, la ley y/o el Anexo de Criterios de Selección del Gestor Profesional (Anexo 3).

Capítulo 4. Comité de Inversiones del Fondo

Cláusula 4.1. Constitución.

El Gestor Profesional designará los miembros del Comité Inversiones, el cual será responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, todo lo cual deberá realizar con sujeción a lo previsto en este Reglamento y en la Adenda de cada Compartimiento.

Los miembros del Comité de Inversiones deberán acreditar la experiencia y conocimiento necesarios, de acuerdo con los perfiles que sean definidos por el Gestor Profesional e informados a la Sociedad Administradora, y serán nombrados por un periodo de dos (2) años, con posibilidad de ser reelegidos por periodos iguales durante toda la vigencia del Fondo y podrán ser removidos discrecionalmente por el Gestor Profesional en cualquier tiempo. En todo caso, el Gestor Profesional remitirá a la Sociedad Administradora las evaluaciones de cada uno de los candidatos elegidos para ser parte del Comité y los documentos que sirvieron de base para tal efecto, es decir, los que evidencian la acreditación de los candidatos.

Por lo menos uno (1) de los miembros será independiente, según este término se define en la Ley 964 de 2005, y sólo éste tendrá una remuneración por dicha labor, la cual se ajustará a lo dispuesto para el efecto en el presente Reglamento y en ningún caso podrá ser superior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por cada reunión a la que asista.

En el evento que el Gestor Profesional decida nombrar uno (1) o varios miembros independientes, estos recibirán la remuneración que sea acordada por dicho órgano, la cual en todo caso no podrá exceder el presupuesto anual del Compartimiento. Adicionalmente, los miembros independientes del Comité de Inversiones de cada Compartimiento que eventualmente se nombrarán, incluyendo los miembros provisionales, deberán remitir con anterioridad al respectivo nombramiento, una certificación de independencia a la Sociedad Administradora para el correspondiente proceso de aprobación.

Cualquier decisión sobre la composición, cambios sobre el Comité de Inversiones, remoción de alguno o algunos de sus miembros, deberá ser informado por el Gestor Profesional a la Sociedad Administradora para que ésta informe a los Inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de los medios que para tal fin se han dispuesto en el presente Reglamento.

El Comité de Inversiones es un órgano consultivo y asesor del Gestor Profesional que deberá analizar, evaluar y conceptuar sobre las inversiones y, en general, cualquier solicitud que le haga el Gestor Profesional respecto de las inversiones y la política de inversión de cada uno de los Compartimientos. Los miembros del Comité de Inversiones no se considerarán administradores de la Sociedad Administradora.

El comité estará conformado por mínimo tres (3) miembros. Todos los miembros del Comité deben tener en conocimiento particular sobre los activos del Fondo.

No obstante, a las reuniones del Comité de Inversiones podrá invitarse a terceros que a juicio de los integrantes del mismo contribuyan a un mejor desempeño del Fondo de Capital Privado.

El Comité de Inversiones tendrá quórum deliberatorio cuando cuente con la asistencia de dos (2) de sus tres (3) miembros. En la misma forma, las decisiones del Comité serán válidamente tomadas cuando cuenten con la aprobación de la mayoría de los miembros asistentes a la respectiva sesión del Comité.

Cláusula 4.2. Reuniones

El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente como mínimo cada tres (3) meses. También podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada mínimo cinco (5) días antes de la reunión. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas, las cuales deberán ser suscritas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de la reunión y así mismo deberán ser allegadas a la Sociedad Administradora dentro de los cinco (05) días siguientes a su suscripción.

Cláusula 4.3. Funciones

El Comité de Inversiones será el responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos establecida por el Gestor Profesional y la Sociedad Administradora, para lo cual tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Realizar el estudio de las inversiones que deban integrar el Fondo de conformidad con las políticas de inversión y su perfil de riesgo, así como de los emisores de los títulos o valores en los cuales se pueda invertir.
2. Evaluar y conceptuar sobre las propuestas de inversión presentadas por el Gestor Profesional, de acuerdo con el perfil de riesgo y las políticas de inversión, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
3. Apoyar los procesos de selección, compra y venta valores, verificar su eficaz cumplimiento, incluyendo la asignación de cupos de inversión por emisor y por clase de título.
4. Evaluar y conceptuar sobre la enajenación y/o liquidación de las inversiones en del Fondo.
5. Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones en valores, verificar su eficaz cumplimiento, incluyendo la asignación de cupos de inversión por emisor y por clase de título.
6. Decidir, con base en el informe del Gestor Profesional, las recomendaciones y planes correctivos que deban ser implementados.
7. Decidir lo referente a la redención anticipada de participaciones.
8. Evaluar, conceptuar y analizar sobre el otorgamiento de garantías a través de los dineros de cada Compartimiento o a través de los Activos Aceptables para invertir de cada Compartimiento en los términos y condiciones expresamente autorizadas por la ley y según los límites de este Reglamento;

9. Guardar reserva de ley respecto de los negocios y de la información a la que tengan acceso en desarrollo de sus funciones;
10. Recomendar estudios jurídicos, comerciales y financieros adicionales que sean requeridos para ejecutar el objetivo de cada Compartimiento;
11. Verificar que no existan conflictos de interés en los negocios y actuaciones de cada Compartimiento, de manera previa a la realización de inversiones. En el evento en que el Comité de Inversiones, llegase a identificar potenciales conflictos de interés deberá ponerlos en conocimiento del Comité de Vigilancia oportunamente, para que, atendiendo a los principios de lealtad, equidad y justicia, los gestione y proponga soluciones para los mismos;
12. Revisar los criterios de valoración del portafolio de Inversiones de cada Compartimiento del Fondo establecidos por el Gestor Profesional, así como los eventos de revisión y/o ajuste, todo de acuerdo con la sección sobre Valoración del presente Reglamento. En cualquier caso, los métodos de valoración deberán ser utilizados de forma consistente y cualquier cambio en los mismos deberá ser justificado y previamente notificado a los Inversionistas. Además, deberá ser remitido a la Superintendencia Financiera de Colombia para su aprobación, según lo señalado en el Artículo 3.3.7.1.3 del Decreto 1984 de 2018 y en las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan;
13. Evaluar, conceptuar y analizar el endeudamiento y/o reestructuración de pasivos de cada Compartimiento del Fondo o de sus inversiones, según lo establecido en el presente Reglamento y en el Reglamento de cada uno de los Compartimientos.
14. Evaluar, conceptuar y analizar el otorgamiento de las garantías que sean acordadas con los respectivos acreedores del Fondo o de sus Compartimientos;
15. Evaluar, conceptuar y analizar el presupuesto o plan de negocio de las inversiones de los Activos Aceptables (proyecto) que cada Compartimiento que le presente el Gestor Profesional;
16. Hacer recomendaciones sobre la gestión de los activos al Gestor Profesional;
17. Las demás previstas en las normas aplicables o en el presente Reglamento.

Parágrafo Primero. Los miembros del Comité de Inversiones se abstendrán de participar en deliberaciones o brindar asesoramiento al Gestor Profesional, en aquellos asuntos en que pudieran incurrir en conflictos de interés de acuerdo con sus intereses personales y/o económicos.

Parágrafo segundo. El comité de inversiones deberá elaborar un informe de su gestión y presentarlo no solo en el informe de rendición de cuentas, sino también en la Asamblea de inversionistas del FCP.

Capítulo 5. Órganos de Control y Vigilancia

Cláusula 5.1. Comités de Vigilancia y Ética

Cláusula 5.1.1. Comité de Vigilancia

Conforme al artículo 3.3.8.3.1 del Decreto 1984, la Asamblea de inversionistas deberá nombrar un comité de vigilancia, Cuando existan compartimentos al interior del fondo de capital privado, los inversionistas de los mismos deberán nombrar como mínimo un miembro del comité de vigilancia por compartimento, en todo caso, cada compartimento podrá tener su propio comité.

El comité de vigilancia será el encargado de proporcionar una guía permanente sobre el cumplimiento de las funciones asignadas a la sociedad administradora y, al gestor profesional, en caso de existir. Estará conformado por personas naturales o jurídicas, en número plural impar de miembros, elegidos por la asamblea de inversionistas por períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos. Por lo menos uno de los miembros de este comité no deberá tener relación alguna con la sociedad administradora o el gestor profesional, en caso de existir.

El Comité de Vigilancia de cada Compartimento estará integrado por tres (3) miembros, los cuales serán de libre nombramiento por parte de la Asamblea de Inversionistas del Compartimento quien designará a los miembros del comité por periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales. Las votaciones para la elección de los miembros del Comité de Vigilancia se realizarán usando el mecanismo de mayoría simple.

Los miembros del Comité de Vigilancia podrán tener un suplente personal para que los reemplacen en sus faltas temporales, los cuales deberán ser nombrados por la Asamblea de Inversionistas. Ninguno de los miembros del Comité de Vigilancia, ni sus respectivos suplentes, podrán tener la calidad de administradores del Gestor Profesional o la Sociedad Administradora, ni una relación laboral con el Gestor Profesional ni con la Sociedad Administradora.

Con anterioridad a la primera reunión de la Asamblea de Inversionistas de cada Compartimento, la Sociedad Administradora designará provisionalmente a los miembros del Comité de Vigilancia, quienes ejercerán sus funciones hasta cuando la Asamblea de Inversionistas del Compartimento designe a los miembros en propiedad. Esta facultad no podrá ser ejercida por conducto del Gestor Profesional.

La Sociedad Administradora y el Gestor Profesional asistirán a las reuniones de los Comités de Vigilancia con voz, pero sin voto.

Parágrafo Primero. Cuando se designen personas jurídicas como miembros del comité de vigilancia, dichas personas deberán actuar por medio de un apoderado especial, quien deberá contar con el conocimiento técnico necesario para participar en dicho órgano y estar vinculado laboralmente a dicha persona jurídica.

Parágrafo Segundo. Cuando la sociedad administradora o el gestor profesional, sean inversionistas del fondo de capital privado, no podrán ser miembros del comité de vigilancia del respectivo fondo de capital privado.

Parágrafo Tercero. Con anterioridad a la primera reunión de asamblea de inversionistas, la sociedad administradora designará provisionalmente a los miembros del comité de vigilancia, quienes ejercerán sus funciones hasta cuando la asamblea de inversionistas designe a los miembros en propiedad. Esta facultad no podrá ser ejercida por conducto del gestor profesional.

Cláusula 5.1.1.1. Funciones del Comité de Vigilancia

El comité de vigilancia, sin perjuicio de las responsabilidades de la Sociedad Administradora, tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar que la Sociedad Administradora y el Gestor Profesional, cumplan con sus funciones.
2. Revelar a los inversionistas cuando exista imposibilidad de dedicar el tiempo requerido a las inversiones por parte del Gestor Profesional.
3. Guardar la reserva de ley respecto de los negocios y de la información a la que tengan acceso en desarrollo de sus funciones.
4. Verificar que las inversiones y demás actuaciones u operaciones del Fondo de Capital Privado se realicen de acuerdo con la normatividad aplicable y el Reglamento, para lo cual tendrá una facultad de solicitar cualquier información adicional, en caso de que lo requiera.
5. Conocer, evaluar y resolver aquellas situaciones que puedan dar lugar a eventuales conflictos de interés.
6. Proponer motivadamente a la asamblea de inversionistas la sustitución de la sociedad administradora o del gestor profesional, de conformidad con las causales de sustitución prevista en el presente Reglamento.
7. Revelar todos los eventos considerados como conflictos de interés a los inversionistas.
8. Proponer motivadamente a la Asamblea de Inversionistas la remoción de la Sociedad Administradora y/o del Gestor Profesional, de conformidad con las causales de sustitución prevista en el Reglamento.
9. Reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la junta directiva de la sociedad administradora cualquier posible violación de la normatividad aplicable a la actividad de administración del Fondo de Capital Privado o el desconocimiento de los derechos o intereses de los inversionistas. Cuando dichas violaciones o desconocimientos impliquen un desmedro patrimonial para los inversionistas, dicho comité deberá convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea de Inversionistas de cada Compartimento al día siguiente al cual se detectó el presunto incumplimiento.
10. Elaborar un informe de su gestión para ser presentado en el informe de rendición de cuentas y en la asamblea de inversionistas del Fondo.
11. Convocar, cuando lo considere necesario, a la Asamblea de Inversionistas del Compartimento.

12. Informar a los inversionistas los eventos que podrían comprometer la sostenibilidad o la viabilidad del fondo de capital privado, o tener una incidencia material sobre los estados e información financiera del fondo.
13. Aprobar su propio Reglamento de funcionamiento.

Parágrafo primero: El comité de vigilancia deberá aprobar toda negociación o trato y toda transacción fuera de condiciones de mercado.

Cláusula 5.1.1.2. Reuniones del Comité de Vigilancia

El Comité de Vigilancia deberá reunirse periódicamente, como mínimo cada tres (3) meses, o extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.

En todo caso, de tales reuniones se deberán elaborar actas escritas, con el lleno de los requisitos previstos en el Código de Comercio y demás normas aplicables para las actas de asamblea de accionistas o juntas directivas de las sociedades por acciones, las cuales deberán ser elaboradas por la Sociedad Administradora del fondo de capital privado.

La convocatoria será enviada a la dirección física o electrónica depositada por cada uno de los miembros ante la Sociedad Administradora. Ésta deberá incluir el orden del día previsto para la reunión propuesta. Para las reuniones ordinarias, los documentos que serán objeto de análisis por parte del Comité de Vigilancia deberán enviarse a sus miembros con por lo menos cinco (5) días de anterioridad a la fecha de realización de la respectiva reunión del Comité. Existirá quórum deliberatorio con la presencia de por lo menos dos (2) de sus miembros, o sus suplentes. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de por lo menos dos (2) miembros. Cuando se trate de temas de conflictos de interés aplicará lo establecido en el presente Reglamento.

Sobre cada reunión del Comité de Vigilancia, la Sociedad Administradora elaborará un acta, cuya versión para comentarios será remitida a todos los miembros del Comité de Vigilancia por correo electrónico en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la reunión. La Sociedad Administradora llevará un archivo de actas, el cual podrá ser consultado en cualquier momento por los Inversionistas del respectivo Compartimiento, en donde se registrarán las decisiones adoptadas por el Comité de Vigilancia con relación al Compartimiento correspondiente del Fondo. El acta deberá contener como mínimo (i) lugar, fecha y hora de la sesión; (ii) nombres de los asistentes a la reunión; (iii) fecha y un resumen de los análisis efectuados para la toma de decisiones y las razones que las sustenten; (iv) opiniones vertidas por los miembros del Comité de Vigilancia; y, (v) resultado de las votaciones y acuerdos adoptados.

El Comité de Vigilancia podrá tomar válidamente decisiones a distancia sin la presencia física de sus miembros en un mismo sitio, siempre que a través de medios de comunicación sucesivos o simultáneos se puedan probar inequívocamente, como el facsímil, el correo electrónico, las grabaciones de teléfono, o de vídeo conferencia, la totalidad de sus miembros puedan deliberar y decidir, y siempre que en dichos medios quede consignado el sentido de su voto, incluyendo si es el caso, los salvamentos de voto. La mayoría decisoria en este caso, se calculará sobre la totalidad de sus integrantes. Si los miembros expresan el sentido de su voto a través de documentos separados, éstos deberán recibirse en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción de la primera

de estas comunicaciones. Para adoptar las decisiones a que se refiere el presente artículo, será necesario que la mayoría respectiva de los miembros expresen su voto en el mismo sentido sobre el mismo asunto. Una vez utilizado el mecanismo de votaciones a distancia, deberá quedar prueba de las decisiones adoptadas, en donde aparezca el texto del mensaje, o las grabaciones magnetofónicas donde queden los mismos registros.

Parágrafo Primero. Cualquier asunto que se debata al interior del Comité de Vigilancia será considerado confidencial. Esta obligación será de carácter permanente mientras se tenga la calidad de miembro del Comité de Vigilancia y estará vigente incluso después de la desvinculación del respectivo miembro del Comité de Vigilancia.

Cláusula 5.1.2. Comité de Ética

Órgano colegiado que tendrá el Fondo, el cual estará compuesto por un (1) representante de cada Compartimiento **en el evento en que así lo decida** el respectivo Compartimiento, por periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales, por cada una de las Asambleas de Inversionistas de cada Compartimiento. Las votaciones para la elección de los miembros del Comité de Ética se realizarán usando el mecanismo de mayoría simple.

Cláusula 5.1.2.1. Reuniones del Comité de Ética

El Comité de Ética podrá sesionar y decidir con al menos la mitad más uno de sus miembros. Sus reuniones podrán tener lugar en el lugar asignado en la convocatoria, sin limitación o podrán realizarse de manera virtual o no presencial o universal, siguiendo las reglas del Código de Comercio en cuanto a la celebración de este tipo de reuniones.

Este Comité sesionará al menos dos (2) veces al año, en cualquier día del mes de junio y en cualquier día del mes de diciembre de cada año calendario, previa convocatoria realizada por los miembros que representen el 40% del Comité. Podrán reunirse de manera extraordinaria cuantas veces lo consideren necesarios sus miembros.

Los miembros del Comité de Ética podrán tener un suplente personal para que los reemplacen en sus faltas temporales, los cuales también deberán ser nombrados por la Asamblea de Inversionistas del Compartimiento. Ninguno de los miembros del Comité de Ética ni sus respectivos suplentes, podrán tener la calidad de administradores del Gestor Profesional o la Sociedad Administradora, ni una relación laboral o de prestación de servicios con el Gestor Profesional ni con la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora y el Gestor Profesional podrán asistir a las reuniones de los Comités de Ética con voz, pero sin voto, en caso de ser los convocantes de la reunión o en caso de ser invitados por uno o alguno de los miembros del mismo.

Cláusula 5.1.2.2. Funciones del Comité de Ética

Serán funciones del Comité de Ética las siguientes:

1. Estudiar las propuestas de modificación del Reglamento general del Fondo que proponga cualquiera de los miembros del Comité, y en caso de considerarlo pertinente, presentar la reforma que hubiere tenido visto bueno del Comité, a la Sociedad Administradora, para que ésta realice el trámite de presentación a su junta directiva para la aprobación de la modificación propuesta únicamente cuando lo considere pertinente;

2. Revisar y analizar cualquier propuesta de los Compartimientos sobre asuntos que puedan considerarse de beneficio común del Fondo o sus activos, cualquiera sea su naturaleza, y tramitarla frente al órgano competente para tomar la respectiva decisión, según este Reglamento;
3. Estudiar, analizar y conceptuar, para luego presentar a la Asamblea de Inversionistas de cada Compartimiento, cualquier propuesta que presente el Gestor Profesional sobre manejo integrado o conjunto de activos comunes de los Compartimientos, de realización de operaciones de cualquier naturaleza entre Compartimientos o de venta conjunta o en bloque del Fondo o los activos del mismo;
4. El análisis y revisión de cualquier otra propuesta que sea llevada por cualquiera de sus miembros, para que, sea llevada por un representante del mismo, al órgano competente para la toma de la respectiva decisión, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

Cláusula 5.2. Revisor Fiscal

La revisoría fiscal del Fondo de Capital Privado será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del sitio web de la Sociedad Administradora www.fiducentralfiducentral

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

Parágrafo primero. En caso de que exista un cambio sobre el Revisor Fiscal y el Auditor, su nombramiento y/o remoción deberá ser notificado a los inversionistas.

Parágrafo segundo: Sin perjuicio de la labor de revisoría fiscal que adelanta el Revisor fiscal de la sociedad administradora, el fondo podrá contratar un auditor externo el cual deberá ser una firma de auditoría de reconocido prestigio y reputación. Dicha firma deberá ser designada por la Asamblea de Inversionistas.

El Auditor externo deberá hacer la revisión independiente de los Estados Financieros y del valor del Fondo. Así mismo, deberá revisar el cumplimiento del Rol Fiduciario del Gestor, el cual se encuentra detallado en el Reglamento (incluyendo prevención de fraudes, conflictos de interés, entre otros)

Capítulo 6. Constitución y Redención de Participaciones

Cláusula 6.1. Vinculación

Para ingresar al Fondo de Capital Privado y a cada uno de los compartimentos, el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente Reglamento, así como proporcionar la documentación requerida por la Sociedad Administradora, tal como datos del titular, información financiera y demás detalles solicitados en el formato de apertura de cuenta diseñado para el conocimiento del cliente, de acuerdo con las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán exigidos por la Sociedad Administradora, al momento de vincularse.

Al momento de la vinculación, el inversionista deberá hacer la entrega efectiva de recursos y la suscripción de los Compromisos de Inversión, en caso en que llegaren a existir. El valor de su aporte será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente para el día determinado de conformidad con la cláusula 7.3 (Procedimiento Técnico para la Valoración de la Unidad del Fondo) del presente Reglamento. La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. En esta constancia deberá señalarse de modo expreso que el inversionista ha recibido copia del presente Reglamento y que se adhiere al mismo.

La Sociedad Administradora entregará al inversionista, el día hábil siguiente a su vinculación, el documento representativo de participación, donde se indique el número de unidades correspondiente a su participación en el Fondo, el cual será enviado por correo a la dirección registrada.

Cada Compartimiento dará lugar a la emisión de sus propios documentos negociables.

Los Aportes podrán realizarse mediante consignación en las cuentas bancarias del Fondo, por medio de cheque o de transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través del sitio web fiducentral.com, las oficinas que estarán facultadas para recibir Aportes.

Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del inversionista.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas bancarias exclusivas del Fondo, el inversionista deberá enviar de manera inmediata copia del soporte de la transacción a la Sociedad Administradora para que ésta pueda proceder a acreditar dicho valor en su cuenta de inversión. En caso contrario, la Sociedad Administradora sólo abonará a la cuenta del inversionista los recursos y los rendimientos generados por tales Aportes, cuando éste suministre la información necesaria para identificar la transacción.

Si el aporte se realiza en cheque, el documento representativo de participación representativo de los Aportes sólo se entregará una vez que el cheque se haya hecho efectivo. Si el cheque resultare impagado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió aporte al Fondo. En tal evento, una vez impagado el instrumento, se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a revertir la

operación y a devolver el cheque no pagado a la persona que lo hubiere entregado, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el 20% del importe del cheque, conforme a lo previsto por el Artículo 731 del Código de Comercio. Dicha sanción se hará exigible en los casos en que se haya causado un perjuicio material al fondo dado el evento del impago del instrumento. Este valor hará parte de los activos del Fondo.

Todas las comunicaciones que se produzcan durante la vinculación al Fondo de Capital Privado serán dirigidas a la dirección registrada por el inversionista, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el mismo y entregado en las oficinas de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5º Artículo 23 del Código de Procedimiento Civil. De igual forma, el inversionista podrá autorizar a la Sociedad Administradora para que le envíe dicha información a través de medios electrónicos.

Parágrafo Primero. La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo de Capital Privado, así como la recepción de Aportes posteriores al mismo.

Parágrafo Segundo. Las participaciones que constituyan personas naturales o jurídicas extranjeras no residentes en Colombia, deberán someterse a las normas sobre inversión extranjera consagradas en el Decreto 2080 de 2000 y demás normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan. El cumplimiento de estas normas cambiarias es una obligación exclusiva de cada Inversionista y la Sociedad Administradora no tendrá responsabilidad en el cumplimiento de la normatividad cambiaria para la recepción de sus Aportes al Fondo de Capital Privado, razón por la cual el Inversionista saldrá en todo momento a la defensa de la Sociedad Administradora y del Fondo de Capital Privado, si éstos últimos llegaran a ser reclamados por cualquier concepto derivado de dichas obligaciones cambiarias. Así mismo, una vez constituida la respectiva participación en el Fondo los inversionistas deberán, bajo su exclusiva y excluyente responsabilidad, dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 proferida por el Banco de la República, numeral 7.2.1. literal a), tal y como éste sea modificado de tiempo en tiempo, el cual establece que la adquisición de participaciones en fondos de capital privado debe registrarse como inversión extranjera directa según lo allí establecido.

Parágrafo Tercero. La Sociedad Administradora y/o el Gestor Profesional podrán solicitar que los documentos otorgados en el exterior cumplan con las normas sobre apostilla o autenticación ante el funcionario competente, según corresponda de conformidad con las normas vigentes aplicables. Así mismo, podrán exigir que los documentos que no sean otorgados en idioma español sean traducidos al mismo, por un traductor oficial.

Parágrafo Cuarto. El análisis relacionado con el conocimiento del Inversionista para efectos de dar cumplimiento al Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), estará íntegramente a cargo de la Sociedad Administradora y deberá ser realizado anualmente.

Parágrafo Quinto. No obstante, en el análisis aquí descrito, ni el Gestor Profesional ni la Sociedad Administradora serán responsables por el incumplimiento de la obligación, por parte de cualquier Inversionista, de efectuar cualquiera de los pagos a favor del Fondo de Capital Privado, derivados del Compromiso de Inversión que llegue a suscribir el respectivo

Inversionista, ni por la violación a las normas, restricciones y límites que les sean aplicables al Inversionista según su régimen legal.

Parágrafo Sexto. La Sociedad Administradora y el Gestor Profesional se reservan el derecho de admisión de Inversionistas al Fondo. La aceptación de cualquier vinculación al Fondo de Capital Privado será una decisión exclusiva del Gestor Profesional y de la Sociedad Administradora.

Cláusula 6.2. Periodo para la Recepción de Recursos.

El periodo inicial de recepción de Aportes se determinará en la adenda correspondiente de cada compartimento.

No obstante, lo establecido anteriormente, el Fondo de Capital Privado podrá recibir Aportes adicionales de los Inversionistas posteriores a la fecha inicial de entrada, previa decisión del Comité de Inversiones. Dicho cambio deberá ser informado de manera efectiva e inmediata a los inversionistas vía e-mail, por carta o a través del sitio Web de la Sociedad Administradora www.fiducentral.com.

Los Aportes deberán ser entregados por los Inversionistas a través de depósitos o de transferencias electrónicas a las cuentas de las que el Fondo sea titular.

Cláusula 6.3 Monto Mínimo para el Ingreso

El monto mínimo por inversionista para constituir participaciones no podrá ser inferior a seiscientos (600 SMMLV) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cláusula 6.4. Representación de los Aportes

La naturaleza de los derechos de los Inversionistas en el Fondo de Capital Privado será de participación. Para representar los derechos de los inversionistas se expedirán valores los cuales tendrán el carácter y prerrogativas propias de los títulos valores, a excepción de la acción cambiaria de regreso.

Los Aportes en el Fondo de Capital Privado darán lugar a la emisión de documentos representativos de participación y serán una alícuota calculada sobre el Fondo. En consecuencia, se registrará un **Macrotítulo** que contendrá la siguiente información:

1. El nombre del Fondo, del Compartimiento, de la Sociedad Administradora;
2. Fecha de expedición;
3. Vigencia del Compartimiento del Fondo;
4. Nombre e identificación del Inversionista;
5. El valor nominal de la inversión, el número de Unidades de Participación que dicha inversión representa y el valor de la Unidad de Participación a la fecha en que se realizó el Aporte;
6. La siguiente advertencia:

“Los Aportes entregados por los Inversionistas al Fondo de Capital no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora o el Gestor Profesional las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito

del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFÍN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión derivados de la evolución de las inversiones y demás activos que componen el portafolio del Fondo. Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del Gestor Profesional relacionadas con la gestión del Fondo son de medio y no de resultado.”

Los valores estarán desmaterializados en el Depósito Centralizado de Valores de Colombia BVC - DECEVAL S.A. y Deceval expedirá el Certificado de Depósito correspondiente. Los costos que se generen deberán ser asumidos, en su integridad por el Fondo. En caso de negociación por su legítimo tenedor, se deberá seguir lo señalado para el efecto en el presente Reglamento, así como los procedimientos que para el efecto exijan los Reglamentos internos de Deceval.

Los Aportes entregados por los Inversionistas a los Compartimientos del Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora o para el Gestor Profesional las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza.

Igualmente, los Inversionistas podrán efectuar aportes en especie al Fondo para constituir participaciones y así dar cumplimiento a su Compromiso de Inversión, siempre que éstos hayan sido previamente aprobados por el Gestor Profesional, sin embargo, será presentado al Comité de Inversiones para su respectivo análisis. Además, el método de valoración utilizado para los Aportes que se hagan en especie, deberá ser objetivo y la metodología utilizada dependerá de las características que correspondan a la naturaleza de cada aporte en especie, teniendo en cuenta la metodología de valoración establecida en la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que la modifiquen o reemplacen.

Parágrafo Primero. Los Aportes deberán ser entregados por los Inversionistas a través de depósitos o de transferencias electrónicas a las cuentas de las que el Fondo sea titular.

Parágrafo Segundo. Los valores serán emitidos por el Fondo y administrados por **FIDUCIARIA CENTRAL S.A**, quien será la encargada de llevar el libro de registro de inversionistas.

Parágrafo Tercero. La negociación de los valores representativos de la inversión se podrá realizar en el mercado secundario, a través de la Bolsa de Valores de Colombia, siempre que se genere un mercado para dichos valores y haya personas interesadas en su adquisición, de conformidad con las reglas de circulación.

En caso de negociación por su legítimo tenedor, se deberán seguir los procedimientos que para el efecto exijan los Reglamentos de DECEVAL S.A. y lo dispuesto en el presente Reglamento.

Parágrafo Cuarto. En razón de que los valores se encuentran desmaterializados, el documento que legitimará a los inversionistas para el ejercicio de sus derechos será el Certificado de Valores en depósito expedido por DECEVAL S.A., el cual solamente expresa las condiciones del valor desmaterializado y por lo tanto no es negociable.

Cláusula 6.5. Enajenación de las Unidades de Participación

Para que opere la enajenación de las Unidades de Participación, además de la aceptación del cesionario por parte del Gestor Profesional, aquel deberá cumplir con los siguientes requisitos: (i) acreditar los requisitos de vinculación al Fondo; (ii) que los intereses del cesionario no entren en conflicto con los intereses del Fondo; (iii) cumplir con la calidad de Inversionistas, según se define en este Reglamento; (iv) cumplir con los requisitos SARLAFT y FATCA exigidos por la Sociedad Administradora de acuerdo con la normatividad vigente y (v) que el Gestor Profesional apruebe la entrada de un nuevo Inversionista al Fondo. El Gestor Profesional tendrá entera libertad e independencia y podrá reservarse el derecho de negar la entrada de un nuevo Inversionista al Fondo o a cada uno de los Compartimientos,

Cláusula 6.6. Llamados de Capital aprobados que sean Incumplidos y Compromisos de Inversión Incumplidos

En caso de que se presente un llamado de capital por parte de la Sociedad Administradora previa instrucción del Gestor Profesional, este último deberá proporcionar proyecciones trimestrales y sus respectivas distribuciones a los inversionistas.

Cláusula 6.6.1. Llamados de Capital Incumplidos aprobados que sean Incumplidos y Compromisos de Inversión Incumplidos

En el evento en que uno o más Inversionistas incumplan un Compromiso de Inversión o un Llamado de Capital previamente aprobado, la Sociedad Administradora notificará al Gestor Profesional el día del incumplimiento y se aplicará al Inversionista incumplido la sanción y procedimientos que se indican en la Adenda de cada Compartimento.

Adicionalmente, el Gestor Profesional podrá a su entera discreción, adoptar mecanismos previstos en el Reglamento y en la ley para atender las necesidades inmediatas de liquidez y/o para suplir el monto de los Aportes esperados que se puedan ver afectados o disminuidos como consecuencia del incumplimiento. Cuando sea el Gestor Profesional un inversionista incumplido, quien podrá aplicar los mecanismos previstos para atender las necesidades de liquidez, será la Sociedad Administradora.

Cláusula 6.6.2. Mecanismos para suplir el monto de los Aportes esperados por cada Compartimento que se puedan ver disminuidos como consecuencia del incumplimiento de un Compromiso de Inversión o de un Llamado de Capital previamente aprobado:

El Inversionista Incumplido tendrá un plazo de cinco (5) días calendario contados desde la fecha prevista para realizar el desembolso que subsane su incumplimiento.

El Gestor Profesional (cuando el Gestor Profesional sea un Inversionista Incumplido, la Sociedad Administradora deberá aplicar lo aquí descrito), podrá en dicha notificación ofrecer a los Inversionistas cumplidos la posibilidad de suscribir Compromisos de Inversión adicionales para suplir el monto de capital incumplido para lo cual deberá:

1. Informar a los Inversionistas cumplidos del Compartimento al que hace parte el Inversionista incumplido sobre el derecho que les asiste a suscribir, un Compromiso de Inversión adicional mediante el cual prometan y se obliguen incondicional e irrevocablemente a desembolsar una suma determinada de dinero a prorrata de su

- participación en el Compartimiento del Fondo (excluido el porcentaje correspondiente del Inversionista Incumplido);
2. Informar a los Inversionistas el plazo dentro del cual deberán expresar, en comunicación dirigida a la Sociedad Administradora, su interés en suscribir un Compromiso de Inversión adicional.
 3. Este Llamado de Capital adicional se realizará con una antelación de, por lo menos, cinco (5) días hábiles a la fecha prevista para el desembolso.
 4. Vencido este plazo, el Gestor Profesional o la Sociedad Administradora cuando el Gestor Profesional sea un Inversionista Incumplido, procederá a determinar si los Inversionistas cumplidos aceptaron las condiciones en las cuales pueden suscribir Compromisos de Inversión adicionales, el monto total de tales Compromisos de Inversión y, de ser el caso, establecerá la proporcionalidad que corresponda de acuerdo con el procedimiento de prorrateo. En ningún caso le será aplicable la sanción prevista en el presente artículo.
 5. Si, en desarrollo de lo previsto en los numerales anteriores, los Inversionistas cumplidos no aceptaran suscribir Compromisos de Inversión que permitan cubrir la totalidad de los Llamados de Capital incumplidos, el Gestor Profesional o la Sociedad Administradora cuando el Gestor Profesional sea un Inversionista Incumplido, deberá ofrecer a los inversionistas del respectivo Compartimiento, a prorrata de su participación en el respectivo Compartimiento, la posibilidad de que se vinculen a Compartimiento del Fondo respectivo, asumiendo la posición de los Inversionistas Incumplidos, en una proporción equivalente al monto de los Llamados de Capital incumplidos o al faltante, si otros Inversionistas han decidido cubrir parcialmente el Llamado Incumplido. Ahora bien, si los Inversionistas del respectivo Compartimiento no aceptaran suscribir Compromisos de Inversión que permitan cubrir la totalidad de los Llamados de Capital incumplidos, el Gestor Profesional podrá ofrecer a terceros que cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento, en los mismos términos indicados anteriormente para los Inversionistas del respectivo Compartimiento.
 6. Habrá derecho de preferencia de las Unidades de Participación en venta, en el evento que se haya determinado un derecho de preferencia en la Adenda de cada Compartimiento y además deberá realizarse con sujeción a lo siguiente:
 - (i). La Sociedad Administradora, según se lo indique el Gestor Profesional o directamente en caso de que el Inversionista Incumplido sea el Gestor Profesional, deberá notificar a los Inversionistas la posibilidad de suscribir Compromisos de Inversión adicionales a prorrata de sus participaciones. Una vez surtido el aviso por parte de la Sociedad Administradora, correrá un término de cinco (5) días comunes contados a partir del envío del aviso, para que los Inversionistas cumplidos manifiesten su interés en suscribir los Compromisos de Inversión adicionales a prorrata de sus participaciones en cada Compartimiento, desembolsen los recursos correspondientes y adquieran las Unidades de Participación a las que tengan derecho.
 - (ii). Una vez vencido el término al que hace referencia el numeral (i) anterior, la Sociedad Administradora procederá a recibir y dejar constancia de los

Compromisos de Inversión, recibir los desembolsos de los recursos objeto del Llamado de Capital incumplido y realizar los registros de las Unidades de Participación correspondientes, de acuerdo con las manifestaciones recibidas sobre el interés de suscribir Compromisos de Inversión, en el siguiente orden de prelación: (i) por los Inversionistas a prorrata de su participación en el Compartimiento (excluyendo a los Inversionistas Incumplidos); (ii) por el Gestor Profesional (en el evento en que no sea un Inversionista Incumplido). En todo caso, el Derecho de Preferencia de aquellos que no acepten la oferta acrecerá el de aquellos que la acepten, otorgándose un plazo adicional de cinco (5) días comunes para que se ejerza el derecho de acrecimiento adicional.

- (iii).** Vencido el término anterior, si no han sido adquiridos los Compromisos de Inversión necesarios para suplir la totalidad del Compromiso de Inversión Incumplido o el Llamado de Capital previamente aprobado e incumplido, podrá ofrecerse a los Inversionistas de los demás Compartimientos la posibilidad de participar en el Compartimiento y, por ende, presentar el Compromiso de Inversión correspondiente, evento en el cual las condiciones de la presentación del nuevo Compromiso de Inversión deberán ser iguales a las indicadas en la oferta presentada a los Inversionistas de Compartimiento del que hace parte el Inversionista incumplido y el Gestor Profesional (en caso en que éste no sea el Inversionista Incumplido). Vencido el término cinco (5) días comunes contados a partir del envío del aviso, para que los Inversionistas de los otros Compartimientos manifiesten su interés en suscribir los Compromisos de Inversión adicionales sin que se hayan obtenido los Compromisos de Inversión requeridos; las Unidades de Participación podrán ser ofrecidas libremente a terceros, siempre y cuando los términos y condiciones de la enajenación sean iguales a las ofrecidas en la oferta de suscripción de Compromisos de Inversión, a los demás Inversionistas y al Gestor Profesional (en caso en que no sea el Inversionista Incumplido), y el nuevo Inversionista cumpla con las condiciones de vinculación establecidas en el Reglamento.
- (iv).** En caso que la oferta de suscripción de Compromisos de Inversión no sea aceptada por terceros en los términos y condiciones establecidos y sea necesario el capital para la correcta ejecución del Fondo, el Gestor realizará los trámites necesarios para buscar apalancamiento.

Parágrafo Primero. La Sociedad Administradora y el Gestor Profesional tendrán derecho a adelantar los análisis que estimen pertinentes para establecer la capacidad de pago y demás calidades de cualquier tercero nuevo Inversionista que pretenda suscribir Compromisos de Inversión, lo cual podrán realizar directamente o a través de terceros con las capacidades y calidades requeridas, lo cual será asumido como gasto del Fondo y previo al cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento.

Para que opere la suscripción de Compromisos de Inversión por parte de un tercero que no esté vinculado al Fondo, deberá cumplirse con lo siguiente: (i) con los requisitos de Vinculación al Fondo, (ii) cumplir con la calidad de Inversionista, de acuerdo con el Reglamento; y (iii) cumplir a satisfacción de la Sociedad Administradora con los requisitos de SARLAFT y demás requisitos de vinculación establecidos por ésta.

En todos los casos, el Inversionista potencial deberá, como condición precedente a la suscripción del Compromiso de Inversión y la transferencia de las Unidades de Participación y su registro en el registro de inversionistas: (a) sujetarse a los procedimientos establecidos por la Sociedad Administradora con respecto al SARLAFT, debiendo superar todos los filtros que para tal efecto tenga establecidos la Sociedad Administradora; y (b) suscribir el documento contenido en Anexo 2 de Vinculación del Reglamento, aceptando los términos y condiciones del mismo.

Formalizada la suscripción del Compromiso de Inversión del nuevo Inversionista, el Inversionista incumplido queda desvinculado del Fondo y por consiguiente cesa toda responsabilidad respecto del Fondo por hechos anteriores o posteriores a su desvinculación y particularmente por eventuales incumplimientos del nuevo Inversionista, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar por su incumplimiento.

Cláusula 6.6.3. Sanciones

Si cualquier Inversionista incumple total o parcialmente su obligación de cumplir con los Compromiso de inversión, de acuerdo con su respectivo Compromiso de Inversión, o incumple cualquier otro pago debido, de acuerdo con el presente Reglamento ("Inversionista Incumplido"), y dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación escrita dirigida al Inversionista Incumplido por el Gestor Profesional o por la Sociedad Administradora cuando el Gestor Profesional sea un Inversionista Incumplido, por medio de la cual se le notifique acerca del mencionado incumplimiento; el Gestor solicitará a la Sociedad Administradora excluir al inversionista del Fondo y en consecuencia proceder a reintegrarle los recursos a su favor, previo el descuento de la sanción por incumplimiento de conformidad con lo establecido en las Adendas de cada uno de los compartimentos. En el evento en que no existan recursos líquidos en el Fondo, se le notificará de tal hecho al inversionista y en dicha comunicación se le indicará que los recursos se le reintegrarán una vez el Fondo cuente con los mismos.

Cláusula 6.7. Redención de Unidades de Participación

Los Inversionistas sólo podrán redimir sus derechos de forma directa con el Fondo de Capital Privado, una vez finalizado el proceso de liquidación de cada compartimento.

Vencido el término de duración, se procederá a la liquidación de todas las inversiones del Fondo, al pago de todos los pasivos externos y a la cancelación de los derechos de los inversionistas en el porcentaje que éstos representen en el Fondo. Dicho proceso deberá adelantarse en un término no superior a 30 días.

El pago de los derechos será cancelado en cheque o mediante pago electrónico a la cuenta corriente o de ahorros que el suscriptor autorice para el efecto

Parágrafo Primero. Una vez causada la redención de conformidad con la unidad vigente para dicho día, se procederá a efectuar la cancelación de los derechos a más tardar al día hábil siguiente a la causación. El día del pago se le informará al inversionista a través de comunicación escrita, enviada a la última dirección registrada por el inversionista, o por medio electrónico, el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

Parágrafo Segundo. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerarán como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen

Cláusula 6.8. Redención Parcial y Anticipada de Derechos

El Fondo de Capital Privado podrá redimir parcial y anticipadamente las participaciones en los siguientes eventos:

- a.** De acuerdo a la naturaleza del Fondo o de cada uno de sus compartimentos, se pueden generar ingresos antes de la liquidación de los mismos, donde con previa autorización del Comité de Inversiones, el Gestor Profesional puede decidir que se den redenciones parciales y anticipadas de derechos; y
- b.** Cuando se trate de ventas anticipadas o redenciones y amortizaciones de activos ilíquidos

En estos casos, la redención se realizará a prorrata de las participaciones de los inversionistas en el Fondo, evento en el cual se dará aplicación a lo establecido en el Artículo precedente.

En este evento, la Sociedad Administradora, procederá a informar a los inversionistas a través comunicación escrita enviada a la última dirección registrada por el inversionista en la Sociedad Administradora y en su página Web: www.fiducentralfiducentralfiducentral.com, sobre la decisión de realizar la redención parcial y anticipada de participaciones, la cual se deberá realizar en las mismas condiciones y términos definido en la cláusula 6.7 (Redención de Unidades de Participación) del presente Reglamento.

Cláusula 6.9. Distribución de los Excedentes del Compartimento

La distribución de los Excedentes del Compartimento se establecerá de acuerdo con las Adendas de cada uno de los Compartimentos.

Capítulo 7. Valoración

Todo lo referente a la valoración del fondo se determinará en la adenda del respectivo compartimento.

Capítulo 8. Gastos

Cláusula 8.1. Gastos

Estarán a cargo del Fondo de Capital Privado:

1. El costo del depósito y custodia de los activos del Fondo y otros gastos generados con las entidades que realizan dicha custodia.
2. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo cuando las circunstancias lo exijan.
3. Los gastos bancarios que se originen por las transacciones, operaciones, consultas, soporte operativo y tecnológico a que estén sujetas las cuentas bancarias de la operación de los recursos del Fondo, así como los impuestos y gravámenes generados en estas transacciones.
4. Los gastos generados con entidades con las que el Fondo realice operaciones debidamente autorizadas que se originen por las transacciones, operaciones, consultas, soporte operativo y tecnológico a que estén sujetas las cuentas bancarias de la operación de los recursos del Fondo, así como los impuestos y gravámenes generados en estas transacciones.
5. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores.
6. Los gastos inherentes al soporte operativo, transaccional, de consulta y de desarrollo tecnológico del Fondo.
7. Las comisiones por convenios realizados con entidades del sector financiero o entidades que presten servicios para el Fondo y los impuestos y gravámenes relacionados los cuales serán una prorrata del valor total de esas comisiones de acuerdo con las utilidades realizadas para el Fondo en mención.
8. Gastos por concepto de red bancaria, contratos de corresponsalía o canales de distribución y similares, los cuales serán una prorrata del valor total de esas comisiones de acuerdo con las utilidades realizadas para el Fondo en mención.
9. Los gastos generados por el gravamen a los movimientos financieros al momento de efectuar el pago de la comisión por la administración del Fondo a favor de la sociedad Administradora.
10. La remuneración de la Sociedad Administradora, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y en la Adenda respectiva a cada uno de sus compartimentos.
11. La remuneración del Gestor Profesional de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y en la Adenda respectiva de cada uno de los compartimentos.
12. Los honorarios que se generen sobre los ingresos o beneficios percibidos por el inversionista, como consecuencia de la gestión realizada por la Sociedad Administradora y/o el Gestor Profesional, en caso en que aplique.
13. Los gastos generados en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.

14. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del Fondo.
15. Los impuestos o gravámenes que afecten el Fondo.
16. Los honorarios y gastos causados por la auditoría externa (en caso en que exista) y la revisoría fiscal del Fondo.
17. Las comisiones y gastos en la adquisición o enajenación de activos para el Fondo.
18. Los gastos ocasionados por el suministro de información a los Inversionistas.
19. Los gastos de comercialización y publicidad del Fondo.
20. Los impuestos que se generen por las transferencias generadas por el Fondo.
21. Los gastos generados por el suministro y revelación de información del Fondo.
22. Los gastos generados por la logística del Fondo.
23. Los Gastos en los que se incurra para la consecución de beneficios adicionales para El Fondo.
24. Gastos por la garantía en la conformación de alianzas asociativas, si a ello hay lugar.
25. La remuneración a los intermediarios para la ejecución de operaciones del Fondo cuando éstos sean necesarios, se fijan con base en los parámetros que determine el mercado e individualmente para cada operador, teniendo en cuenta las características de la operación y que se cumpla con todas las políticas de inversión de la Administradora y del Fondo con el fin de que permitan establecer con transparencia el cobro de las mismas.
26. Costo de la inscripción y mantenimiento de los valores representativos de derechos de participación en el RNVE y en la Bolsa de Valores de Colombia y el DECEVAL S.A., cuando se determine su registro.
27. Costos de viaje que tengan que realizar los funcionarios y personal designado por el Gestor Profesional para supervisar los proyectos o buscar mercados.
28. Los gastos necesarios para la celebración del Comité de Vigilancia, la remuneración de sus miembros y los servicios que deba contratar dicho Comité.
29. Los gastos necesarios para la celebración del Comité de Inversiones, la remuneración de sus miembros y los servicios que deba contratar dicho Comité.
30. Los gastos relacionados con estudio o análisis de riesgos o las propuestas de cobertura de aseguradores del mercado que ofrezcan seguros aplicables a los activos del Fondo y sus Compartimientos.
31. Todos aquellos gastos en los que se incurra para el desarrollo del Fondo en sus diversas etapas.

Parágrafo Primero: Los gastos atribuibles a un compartimento serán asumidos por el mismo.

Cláusula 8.2. Remuneración a la Sociedad Administradora

La comisión de administración será cancelada mes vencido y el cálculo de la remuneración se establecerá en la adenda correspondiente a cada compartimento. Para la remuneración prevista en este numeral, es entendido que cada Compartimiento es el responsable de la remuneración, y a cada uno de ellos debe presentarse la factura correspondiente, sin que haya solidaridad ni responsabilidad conjunta entre Compartimientos.

Todas las comisiones deben ser periódica e individualmente reveladas, así como clasificadas en cada uno de los estados auditados, así como en cualquier llamado de capital o aviso de distribución.

Cláusula 8.3. Remuneración del Gestor Profesional

La remuneración del Gestor Profesional, se fijará en la Adenda correspondiente a cada Compartimento, bajo el entendido que, deberá preverse la existencia de las siguientes remuneraciones:

1. Remuneración por Concepto de Gestión: El Gestor Profesional recibirá por las actividades de gestión que realiza para el presente Fondo, una Remuneración por Concepto de Gestión, porcentaje establecido en la respectiva Adenda. La Remuneración por Concepto de Gestión se pagará mensual vencido. Cada Compartimento es el responsable de la remuneración, sin que haya solidaridad ni responsabilidad conjunta entre Compartimientos.
2. Ingreso por Éxito: El Gestor Profesional podrá recibir un Ingreso por Éxito, en el evento de obtención de la rentabilidad esperada por los Inversionistas, la cual será determinada en la adenda correspondiente. Adicionalmente, cualquier venta parcial o total de los activos tendrá una comisión de Éxito que se determinará en cada Adenda.
3. Comisión de Colocación: El Gestor Profesional recibirá una comisión por colocación o comisión de entrada la cual estará definida en la Adenda de cada Compartimento, bajo el entendido que esta comisión solo podrá ser cobrada por una sola vez a cada Compartimento.
4. Comisión de estructuración: El Gestor Profesional recibirá una comisión estructuración, la cual estará definida en la Adenda de cada Compartimento, y pagadera únicamente en la estructuración de nuevos Compartimientos, bajo el entendido que esta comisión solo podrá ser cobrada por una sola vez a cada Compartimento.

Capítulo 9. De los Inversionistas

Cláusula 9.1 Obligaciones

- a.** Aceptar y cumplir el contenido del presente Reglamento.
- b.** Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
- c.** Efectuar el pago de los Aportes según los Compromisos de Inversión y los llamados de capital previamente aprobados, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- d.** Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
- e.** Si lo requiere la Sociedad Administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
- f.** Asistir a las reuniones de la Asamblea de Inversionistas y decidir los asuntos de su competencia, incluyendo el nombramiento de los miembros del Comité de Vigilancia;
- g.** Las demás establecidas por las normas vigentes.

Cláusula 9.2. Facultades y Derechos

Además de los expresamente pactados en el presente Reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

- a.** Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo de Capital Privado.
- b.** Recibir información en los términos del presente Reglamento.
- c.** Examinar los documentos relacionados con el Fondo de Capital Privado, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con quince (15) días de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.
- d.** Ceder o negociar las participaciones en el Fondo de Capital Privado, de conformidad con las reglas señaladas en el presente Reglamento.

- e. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el Fondo de Capital Privado, para lo cual deberá tener en cuenta el pacto de permanencia establecido en el presente Reglamento.
- f. Solicitar la redención de las participaciones que le corresponda en el fondo para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en la política de inversión de cada compartimento de acuerdo a lo establecido en este reglamento y en las adendas correspondientes.
- g. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la Asamblea de Inversionistas.
- h. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo fondo de capital privado. De acuerdo con lo anterior, para todos los efectos, un determinado Inversionista de un Compartimiento será tratado como cualquier otro Inversionista de ese mismo Compartimiento sin importar su condición de Inversionista Subsiguiente ni la naturaleza jurídica de cada Inversionista.
- i. Convocar la Asamblea de Inversionistas de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Parágrafo Primero. De acuerdo con lo señalado en el Decreto 2555 de 2010 y el Decreto 1984 de 2018 el Gestor Profesional y/o la Sociedad Administradora otorgarán en todo momento un tratamiento igual y sin discriminaciones a los Inversionistas de cada uno de los Compartimientos del Fondo, incluyendo aquellos eventos en que se incorporen Inversionistas Subsiguientes. De acuerdo con lo anterior, para todos los efectos, un determinado Inversionista de un Compartimiento será tratado como cualquier otro Inversionista de ese mismo Compartimiento sin importar su condición de Inversionista Subsiguiente ni la naturaleza jurídica de cada Inversionista.

Cláusula 9.3. Asamblea de Inversionistas del Compartimiento

La Asamblea la constituyen los inversionistas del fondo de capital privado, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas a continuación. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

La asamblea de inversionistas se reunirá cuando sea convocada por la sociedad administradora de fondos de capital privado, por el comité de vigilancia, por el gestor profesional, por el revisor fiscal, por los inversionistas del fondo de capital privado que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones, o por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La convocatoria deberá realizarse a través de los mecanismos previstos en el presente Reglamento y en el sitio web de la sociedad administradora www.fiducentral.com. La Asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que represente como mínimo el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del respectivo fondo de capital privado.

La asamblea no podrá superar el setenta por ciento (70%) de las participaciones presentes en la respectiva reunión, las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto.

La asamblea requerirá de al menos 2/3 partes de los votos de las participaciones para decidir sobre la suspensión del periodo de compromisos y sobre la terminación del periodo de compromiso.

Cláusula 9.4 Funciones de la asamblea de inversionistas. Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

- 1 Disponer que la administración del fondo de capital privado se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
- 2 Decretar la liquidación del fondo de capital privado y, cuando sea del caso, designar el liquidador.
- 3 Aprobar o improbar el proyecto de fusión del fondo de capital privado.
- 4 Solicitar a la sociedad administradora de fondos de capital privado realizar la remoción del gestor profesional, de conformidad con las causales descritas en el reglamento.
- 5 Aprobar las cuentas que presente la sociedad administradora de forma anual,
- 6 Elegir los miembros del comité de vigilancia.
- 7 Autorizar la inscripción de las participaciones en sistemas de negociación de valores o bolsas de valores.
- 8 Aprobar el reglamento de emisión y colocación de bonos
- 9 Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el fondo de capital privado. Costo que será asumido por el fondo de capital privado.
- 10 Las demás expresamente asignadas en el presente Libro.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito, para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, los documentos que se envíen a los inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que estos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Cláusula 9.5. Consulta Universal

Como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, en el reglamento del fondo de capital privado se podrá establecer que se realizará una consulta escrita a todos los inversionistas del respectivo fondo de capital privado de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma.

2. Se elaborará una consulta, en la cual se debe detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada.
3. La sociedad administradora de fondos de capital privado deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los inversionistas.
4. Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la sociedad administradora de fondos de capital privado, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el fondo de capital privado. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin.
5. Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la sociedad administradora del respectivo fondo de capital privado o al correo electrónico que la sociedad administradora de fondos de capital privado destine para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta.
6. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el cincuenta y uno por ciento (51 %) de las participaciones del fondo de capital privado, sin tener en cuenta la participación de la sociedad administradora, salvo que el reglamento prevea un porcentaje superior, que no podrá superar el setenta por ciento (70%) de las participaciones.
7. Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en el artículo 3.3.8.4.2 del presente decreto 1984 de 2018.
8. Para el conteo de votos la sociedad administradora de fondos de capital privado deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.
9. La sociedad administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad administradora o por el gerente del respectivo fondo de capital privado, cuando exista; así como por el revisor fiscal.
10. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas de conformidad con los mecanismos que el reglamento del fondo de capital privado defina para revelar información.

Capítulo 10 Revelación de Información

La Sociedad Administradora del Fondo de Capital Privado pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en el Fondo de Capital Privado, en los términos descritos en el presente reglamento.

Así mismo, la Sociedad Administradora deberá revelar a los inversionistas tan pronto ocurra, cualquier solicitud de información presentada por parte de las autoridades, cualquier pasivo y/o contingencia material durante la duración del Fondo y cualquier incumplimiento al reglamento u otros documentos relacionados al fondo.

Cláusula 10.1. Extracto de Cuenta

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en el Fondo de Capital Privado, y contendrá la siguiente información:

- a.** Identificación del inversionista.
- b.** Saldos iniciales y final del período revelado.
- c.** El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.
- d.** Los rendimientos abonados durante el período.
- e.** La rentabilidad neta del Fondo.
- f.** Remuneración de conformidad con lo definido en el Reglamento.

Este extracto deberá ser remitido dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al último día de cada año, por medio impreso o digital a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia.

Cláusula 10.2. Informe de Rendición de Cuentas

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por cada compartimento, agrupando aquellos que tengan activos de características similares, el cual contendrá, además de la información solicitada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la siguiente información:

- a.** Información cuantitativa y cualitativa acerca de los cambios materiales en el desempeño financiero de los principales activos del portafolio y de la rentabilidad del compartimento correspondiente.
- b.** Evolución de la composición de los activos de cada uno de los compartimentos.
- c.** Estados Financieros y sus notas.
- d.** Evolución del valor de la unidad.
- e.** Cualquier otro hecho relevante que pueda afectar los derechos de los Inversionistas o que deban ser de su conocimiento para tomar decisiones en el respectivo Compartimento.
- f.** Gastos.

Este informe deberá presentarse semestralmente y remitirse a cada Inversionista por medio impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, o por correo electrónico a la dirección indicada por el Inversionista en el momento de la vinculación, dentro de los treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte, sin perjuicio de la regulación específica en cada Compartimiento.

Cláusula 10.3. Informe del Gestor

El Gestor Profesional presentará al Comité de Vigilancia, un reporte con información sobre la evolución de las inversiones que haya realizado el Compartimiento. Dicho reporte contendrá información específica sobre la administración y operación de las inversiones, información financiera, y la información adicional que el Gestor considere pertinente.

Este informe deberá presentarse, cada tres (3) meses al Comité de Vigilancia a través de correo electrónico o en medio impreso, según lo determine el Gestor Profesional. La Sociedad Administradora notificará la disponibilidad del informe a los Inversionistas o lo remitirá a la dirección de correo electrónico indicada por estos en el momento de la vinculación, dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte, sin perjuicio de la regulación específica en cada Compartimiento.

Cláusula 10.4. Sitio Web de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora cuenta con el sitio web www.fiducentral.com, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

- a. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la Sociedad Administradora.
- b. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y correspondencia local suscritos.
- c. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.9 (Coberturas) del presente Reglamento.

Capítulo 11. Liquidación

Cláusula 11.1. Causales de Liquidación

Son causales de liquidación del Fondo de Capital Privado:

- 1 El vencimiento del término de duración;
- 2 La decisión válida de la asamblea de inversionistas de cada uno de los compartimentos de liquidar el Fondo de Capital Privado;
- 3 La decisión motivada técnica y económicamente de la Junta Directiva de la sociedad administradora de liquidar el Fondo de Capital Privado;
- 4 Cualquier hecho o situación que ponga a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social, salvo que la asamblea de inversionistas del fondo apruebe la cesión a otra sociedad administradora; así como, en el caso de que exista gestor profesional y no resulte viable su reemplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad de la marcha del fondo de capital privado gestionado.
- 5 La toma de posesión sobre la Sociedad Administradora, cuando no resulte viable su reemplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad del fondo de capital privado. La apertura de un proceso de liquidación judicial o voluntaria del gestor profesional, en caso de existir, cuando no resulte viable su reemplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad del fondo de capital privado gestionado. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo Primero. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla a más tardar al día hábil siguiente a la ocurrencia a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las bolsas de valores y a las entidades administradoras de los diferentes sistemas de negociación de valores, cuando haya lugar a ello. A los inversionistas se les comunicará el acaecimiento de la causal de liquidación del Fondo de Capital Privado a través de comunicación escrita enviada a la última dirección registrada por el inversionista en la Sociedad Administradora, esta comunicación también será publicada en el diario La República.

Cláusula 11.2. Procedimiento de Liquidación

La liquidación del Fondo se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones. Adicionalmente, cuando haya lugar, se suspenderá la negociación de los valores emitidos por el Fondo hasta que no se enerve la causal.
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 10.1 (Causales de Liquidación) del presente reglamento, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;
3. En caso en que esta asamblea no se realizare por falta del quórum previsto para el

- efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida pudiendo deliberar con cualquier quórum;
4. En el evento en que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3 y 4 de la Cláusula 10.1 (Causales de Liquidación) el presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo a otra sociedad legalmente habilitada para administrar Fondo, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo al administrador seleccionado.
 5. En la mencionada asamblea de inversionistas, la sociedad administradora rendirá un informe sobre el estado de las inversiones realizadas dentro del compartimento y las alternativas relacionadas con la enajenación de los activos que lo conforman y el tiempo estimado para la misma. La asamblea de inversionistas analizará el informe de la sociedad administradora y tendrá la facultad de modificar el tiempo necesario para dicha enajenación, con el fin de reducir la posibilidad de recibir activos en especie. En ambos casos, si la liquidación de activos no se realiza en el tiempo establecido, se procederá de acuerdo con lo establecido en el numeral 9 de la presente cláusula.
 6. La asamblea de inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso en que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación, salvo en el caso de los numerales 4 y 6 de la cláusula 10.1 (Causales de Liquidación) del presente reglamento.
 7. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonable que los exigidos para la Sociedad Administradora por el Decreto 2555 de 2010.
 8. El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los inversionistas y a realizar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo, en un plazo de 60 días hábiles.
 9. Vencido el término para liquidar las inversiones, si existieren activos inmuebles cuya realización no hubiere sido posible, los mismos serán entregados a un patrimonio autónomo administrado por una sociedad fiduciaria escogida por la Sociedad Administradora, con el fin de que la misma los maneje y los enajene en el momento en el que sea posible hacerlo. Cada uno de los inversionistas tendrá una participación en el patrimonio autónomo equivalente a su aporte, y a su vez será beneficiario de dicha fiducia mercantil, con derechos fiduciarios que serán transferibles mediante los mecanismos legales destinados a estos efectos.
 10. Una vez liquidadas las inversiones de manera parcial o total, se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral séptimo de la presente cláusula.
 11. No obstante, lo anterior, de manera adicional se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatario y que excedan el doble del pasivo externo del Fondo, si lo

- hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución;
12. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro a favor de los inversionistas, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) La Sociedad Administradora abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias informadas;
 - b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso en que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
 - c) En caso de imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al Artículo 249 del Código de Comercio.
 13. La Sociedad Administradora y el revisor fiscal de la Sociedad Administradora deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrados adecuadamente a los inversionistas.

Parágrafo Primero: Los activos no vendidos al final del plazo de liquidación del Fondo, se sujetarán a lo dispuesto por la Asamblea de Inversionistas, bajo las recomendaciones y directrices otorgadas por el Gestor Profesional o el Gerente del Compartimento, dependiendo del caso.

Parágrafo Segundo: Una vez el Fondo de Capital Privado entre en proceso de liquidación, se deberá suspender la negociación de los documentos representativos de participación, si es que la hubiere, para lo cual la Sociedad Administradora informará de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la Bolsa de Valores o sistemas de negociación en los que se encuentren inscritos.

Capítulo 12. Cesión del Fondo de Capital Privado

Cláusula 12.1. Procedimiento

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del Fondo de Capital Privado a otra Sociedad Administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas:

12.1.1 Por decisión de la Junta Directiva: Para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

a. El cesionario debe allegar a la solicitud de autorización:

La certificación expedida por el representante legal de la Sociedad Administradora acerca de que la sociedad cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 3.1.3.1.1 de Decreto 2555 de 2010.

b. El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta.

c. Autorizada la cesión por la Junta Directiva, deberá informar a los inversionistas participantes a través de comunicación escrita enviada a la última dirección registrada en la Sociedad Administradora y mediante publicación de la noticia en la página web www.fiducentral.com.

d. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

12.1.2. Por decisión de la Asamblea De Inversionistas: Para lo cual bastará únicamente con la aprobación de la Asamblea de Inversionistas en unanimidad, lo cual deberá constar con la respectiva acta de Asamblea.

Una vez suscrito el documento de cesión, la nueva Sociedad Administradora deberá notificar de la respectiva cesión, a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Capítulo 13. Prohibiciones y Conflictos de Interés

Cláusula 13.1. Conflictos de interés

El Comité de Vigilancia de cada Compartimiento deberá conocer, evaluar y resolver las situaciones que puedan dar lugar a eventuales conflictos de interés en los términos descritos en el presente Reglamento. En los casos en que se evalúe un posible conflicto de interés se deberá revelar de manera inmediata en el comité de vigilancia, cuando éste tenga una relación directa o indirecta con alguno de los Inversionistas del Compartimiento, el miembro del Comité de Vigilancia designado por el Inversionista involucrado en el conflicto (es decir, según corresponda, a aquél nominado por todos aquellos Inversionistas que, de acuerdo con este Reglamento, sean Vinculados del Gestor Profesional, o aquél nominado por los demás Inversionistas), deberá abstenerse de votar cuando dicho órgano someta a consideración dicho conflicto de interés y, por ende, la decisión será tomada conjuntamente por los miembros independientes y el miembro del Comité nominado por los Inversionistas que no se encuentren relacionados directa o indirectamente con el conflicto de interés, quienes deberán votar en el mismo sentido para que se entienda que la decisión ha sido tomada válidamente por el Comité.

Conforme al artículo 3.3.5.1.2 se entenderán como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por sociedades administradoras de fondos de capital privado, y por el gestor profesional, entre otras:

1. La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios fondos de capital privado, fondos de inversión colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por una misma sociedad, o gestionados por un mismo gestor profesional en caso de existir, sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguno de los vehículos partícipes, en detrimento de los demás, según se establezca en el código de gobierno corporativo.
2. La inversión directa o indirecta que la sociedad administradora de fondos de capital privado, o el gestor profesional en caso de existir, pretenda hacer en los fondos de capital privado que administra o gestiona, según el caso, evento en el cual, en el reglamento, deberá establecerse expresamente: a) el objetivo y justificación de la inversión; b) el porcentaje máximo de participaciones que la respectiva entidad podrá suscribir al momento de realizar la inversión; c) el plazo mínimo en el que la sociedad administradora, o el gestor profesional en caso de existir, deberá conservar las participaciones que haya adquirido; y d) las condiciones bajo las cuales la sociedad administradora o el gestor profesional podrán enajenar dichas participaciones. En todo caso deberán revelarse y administrarse las posibles situaciones de conflictos de interés que se generen con la inversión o desinversión que se realice en los términos descritos en el presente numeral.
3. La inversión directa o indirecta de los recursos del fondo de capital privado en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la sociedad administradora, o del gestor profesional en caso de existir. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de esta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del respectivo fondo de capital privado. Prohibición que no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del fondo de capital privado, en cuyo caso, el

monto de los depósitos mencionados en el presente numeral, no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor de los activos del respectivo fondo de capital privado.

5. La celebración de operaciones de endeudamiento que impliquen apalancamiento para el fondo de capital privado, directa o indirectamente, con la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la sociedad administradora, o del gestor profesional en caso de existir, en cuyo caso el límite de endeudamiento deberá ser establecido como proporción de los activos administrados o compromisos de capital en el respectivo reglamento del fondo de capital privado.
6. Comprar o vender para el fondo de capital privado, directa o indirectamente, activos que pertenezcan a los socios, representantes legales o empleados de la sociedad administradora de fondos de capital privado, o del gestor profesional en caso de existir, o a sus cónyuges, compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, o a sociedades en que estos sean beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o más del capital social, salvo que el Comité de Vigilancia lo haya autorizado.
7. Actuar, directa o indirectamente, como contraparte del fondo de capital privado que administra, en desarrollo de los negocios que constituyen el giro ordinario de este, salvo que el Comité de Vigilancia lo haya autorizado. Lo establecido en el presente numeral también resulta aplicable para la realización de operaciones entre fondos de capital privado, fondos de inversión colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por la misma sociedad, o gestionados por el gestor profesional en caso de existir.
8. Realizar operaciones para el fondo de capital privado con sujetos a los cuales el gestor profesional preste sus servicios profesionales.
9. La celebración de operaciones activas de crédito con la matriz, las subsidiarias de ésta o sociedades vinculadas a la sociedad administradora, así como del gestor profesional, en caso de existir.
10. La relación directa e indirecta del gestor profesional del fondo de capital privado con la sociedad administradora, sus accionistas o directivos.

Cláusula 13.2. Procedimiento

Cuando se enfrente un conflicto de interés, ya sea por alguna de las situaciones mencionadas en este artículo y los demás conflictos de interés que puedan llegar a presentarse, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, la Sociedad Administradora y el Gestor Profesional, tendrán en cuenta el siguiente procedimiento:

- a. Deberán comunicarlo oportunamente al Comité de Vigilancia, que podrá autorizar la actuación del Gestor Profesional o de la Sociedad Administradora, o de los administradores o empleados involucrados, según sea el caso, estableciendo un procedimiento para salvaguardar los intereses del Fondo y de los Inversionistas;
- b. Cuando se trate de un conflicto de interés en relación con un empleado del Gestor Profesional o de la Sociedad Administradora, éste deberá informar por escrito del conflicto a su superior jerárquico quien evaluará si el funcionario debe abstenerse de actuar, y en tal caso, dicho superior designará al empleado que deba continuar con el respectivo proceso. El superior jerárquico podrá autorizar la actuación del funcionario estableciendo un procedimiento para salvaguardar los intereses del Fondo y los intereses de los Inversionistas y procederá a informar al Comité de Vigilancia

mencionando las acciones tomadas con el fin de que este último se pronuncie y apruebe el procedimiento definido o lo modifique.

Podrán ser consideradas como situaciones de potencial conflicto de interés con respecto a la Sociedad Administradora o del Gestor Profesional o a los miembros del Comité de Inversiones, las previstas en el Capítulo 10 artículos 3.1.1.10.1 y 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010. Para todos los efectos, estas situaciones deberán ser conocidas y podrán ser permitidas previo visto bueno del Comité de Vigilancia del Fondo.

Cláusula 13.3. Prohibiciones

Serán aplicable las prohibiciones establecidas en el Artículo 3.1.1 10.1 del Decreto 2555 de 2010, salvo los numerales 3, 17 y 18. Asimismo, serán aplicables el numeral 4, en cuanto se refiere a la contratación de un Gestor Profesional y, 11 y 19, siempre y cuando el Comité de Vigilancia lo haya autorizado.

Capítulo 14. Modificaciones al Reglamento

Cláusula 14.1. Modificaciones al Reglamento.

Las reformas al presente Reglamento deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y serán comunicadas mediante correo electrónico enviado a las direcciones registradas por cada uno de los inversionistas con confirmación de recibo y publicadas en el sitio web de la Sociedad Administradora: www.fiducentral.com. Igualmente, se remitirán, con carácter informativo, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su aprobación, a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adicionalmente, cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser informadas a los mismos mediante correo electrónico enviado a las direcciones registradas por cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de manifestar su intención de retirarse del Fondo en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones. Por lo anterior, la redención de las participaciones de los inversionistas que hayan manifestado su intención de retiro, será realizada cuando el Gestor logre la vinculación de un inversionista que esté interesado en adquirir la participación de aquel que quiere retirarse del Fondo, si esto no es posible el Gestor buscarán alternativas eficientes para entregar al inversionista parte de los activos del Fondo que representen su participación, en el evento en que esto proceda según las calidades de los inversionistas, para lo cual se tendrá en cuenta adicionalmente los costos en los que se incurra para la adjudicación de dichos activos.

Cuando las modificaciones afecten negativamente los términos económicos de un inversionista en particular, deberán requerir el previo consentimiento de éste por escrito.

Las modificaciones realizadas en los reglamentos o sus respectivos adendas, aprobadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, entrarán en vigencia desde el momento en que sean comunicadas mediante correo electrónico enviado a las direcciones registradas por cada uno de los inversionistas con confirmación de recibo y publicadas en el sitio web de la Sociedad Administradora: www.fiducentral.com. fecha desde la cual serán oponibles.

Capítulo 15. Operaciones de integración y/o segregación del Fondo

Cláusula 15.1. Operaciones de Integración o segregación patrimonial del Fondo y/o de los Compartimientos

Conforme al artículo 3.3.6.1.1 del Decreto 1984 de 2018, el Fondo de capital privado o sus compartimientos podrán fusionarse con otros fondos de la misma naturaleza, escindirse en varios fondos de capital privado, o cederse a otro administrador autorizado, de conformidad con el procedimiento que se establece en la siguiente cláusula.

No obstante lo anterior, el Fondo podrá adelantar operaciones de segregación patrimonial, tales como cesiones parciales de activos, entre otras, bajo cualquier modalidad prevista en las normas del Código de Comercio y demás norma relacionadas vigentes al momento de la operación. Lo anterior aplica para la fusión o integración de compartimientos.

Cláusula 15.2. Procedimiento para la realización de operaciones de integración o segregación del Fondo

Siempre que se pretenda adelantar una operación de integración o de segregación del Fondo, deberá seguirse el siguiente procedimiento en relación con sus respectivas Asambleas de Inversionistas de los Compartimientos:

- (i).** El compromiso o documento en el que consten los términos de la operación proyectada (integración o segregación) deberá ser elaborado y acordado de manera conjunta entre la Sociedad Administradora y el Gestor Profesional, y ser aprobado por la Junta Directiva de cada uno de ellos. El compromiso o documento de acuerdo para la operación proyectada deberá contener, como mínimo:
 - (a) Los motivos de la operación que se proyecta adelantar y las condiciones en que se realizará.
 - (b) Los estados financieros del Fondo que sirvieron de base para establecer las condiciones de la operación.
 - (c) La discriminación y valoración de los activos y pasivos del Fondo.
 - (d) Un anexo explicativo de los métodos de valoración utilizados para establecer la relación de intercambio de Unidades de Participación.
- (ii).** La Asamblea de Inversionistas del Compartimento o compartimientos deberán ser citada con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de la reunión en que se pretenda poner a consideración y aprobación la respectiva operación. La citación correspondiente deberá ir acompañada del compromiso o acuerdo de los términos y condiciones de la operación proyectada que haya sido aprobado por las Juntas Directivas de la Sociedad Administradora y del Gestor Profesional y cualquier otra información necesaria para su análisis y evaluación.

Una vez aprobada la operación proyectada por parte de las Asambleas de Inversionistas, la misma será comunicada a todos los Inversionistas dentro de los diez (10) días comunes siguientes a dicha aprobación y publicada, junto con el compromiso o acuerdo de los términos y condiciones de la operación proyectada, en el sitio web de la Sociedad

Administradora. Así mismo, el compromiso o acuerdo de los términos y condiciones de la operación proyectada, junto con la respectiva aprobación por parte de la Asamblea de Inversionistas, será remitido a la Superintendencia Financiera de Colombia con carácter informativo, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su aprobación.

Cualquier decisión relacionada con la operación de integración o segregación del Fondo deberá ser adoptada por las Asambleas de Inversionistas de los compartimentos.

Capítulo 16. Lavado de Activos, Financiación del terrorismo, soborno y corrupción transnacional

Cláusula 16.1 Lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y corrupción transnacional. El Gestor Profesional, de conformidad con las normas locales e internacionales que le sean aplicables, ha implementado políticas anti-corrupción y anti-soborno y certifica que cumple con las obligaciones que bajo la legislación vigente les corresponden para apoyar la prevención de Lavado de Activos, Financiación de Terrorismo, Soborno y Corrupción Transnacional. En tal sentido certifica que dentro de sus organizaciones han implementado herramientas y procedimientos que les permite tener un conocimiento suficiente de sus clientes y proveedores a fin de detectar y reportar las operaciones intentadas y sospechosas en materia de Lavado de Activos, Financiación de Terrorismo, Soborno y Corrupción Transnacional.

Dentro de las mencionadas obligaciones se incluyen prohibiciones como pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquier persona actuando a nombre de una entidad pública o privada cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener ventaja ilícita.

Parágrafo primero: De acuerdo a lo anterior, el Gestor profesional mantendrá indemne al Fondo de Capital y a la Sociedad Administradora de cualquier perjuicio que pudieren sufrir como consecuencia de cualquier incumplimiento respecto de las normas vigentes en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, Soborno y Corrupción Transnacional.

Parágrafo segundo: El Gestor Profesional se compromete a verificar que los Sponsors se encuentren obligados al cumplimiento de las normas de las que habla la presente cláusula.